



**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**EL EXCESO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA FRENTE A LA PRESUNCIÓN DE  
INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO 2022-2023**

**Línea de investigación:**

**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho

**Autor**

Hermoza La Torre, Wilfredo

**Asesor**

Espinoza Herrera, Edward

ORCID: 0000-0002-8214-2162

**Jurado**

Jimenez Herrera, Juan Carlos

Gonzales Loli, Martha Rocio

Vigil Farias, Jose

**Lima - Perú**

**2026**



# EL EXCESO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA FRENTE A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO 2022-2023

## INFORME DE ORIGINALIDAD

28%

INDICE DE SIMILITUD

24%

FUENTES DE INTERNET

13%

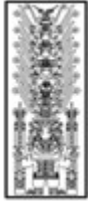
PUBLICACIONES

15%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

|    |   |     |
|----|---|-----|
| 1  | Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal | 7%  |
|    | Trabajo del estudiante                                |     |
| 2  | hdl.handle.net  | 2%  |
|    | Fuente de Internet                                    |     |
| 3  | repositorio.unfv.edu.pe                               | 2%  |
|    | Fuente de Internet                                    |     |
| 4  | www.coursehero.com                                    | 1%  |
|    | Fuente de Internet                                    |     |
| 5  | repositorio.uap.edu.pe                                | 1%  |
|    | Fuente de Internet                                    |     |
| 6  | vsip.info   | 1%  |
|    | Fuente de Internet                                    |     |
| 7  | repositorio.upse.edu.ec                               | <1% |
|    | Fuente de Internet                                    |     |
| 8  | repositorio.uotavalo.edu.ec                           | <1% |
|    | Fuente de Internet                                    |     |
| 9  | Submitted to Universidad Politécnica del Perú         | <1% |
|    | Trabajo del estudiante                                |     |
| 10 | Submitted to Universidad Cesar Vallejo                | <1% |
|    | Trabajo del estudiante                                |     |
| 11 | Submitted to Universidad Privada San Juan Bautista    | <1% |



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

**VRIN** | VICERRECTORADO  
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

EL EXCESO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA FRENTE A LA  
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE  
AYACUCHO 2022-2023

Línea de Investigación:  
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de  
Doctor en Derecho

Autor  
Hermoza La Torre, Wilfredo

Asesor  
Espinoza Herrera, Edward  
ORCID: 0000-0002-8214-2162

Jurado  
Jimenez Herrera, Juan Carlos  
Gonzales Loli, Martha Rocio  
Vigil Farias, Jose

Lima – Perú  
2026

## ÍNDICE

|  |             |
|--|-------------|
| <b>Resumen .....</b>                                       | <b>viii</b> |
| <b>Abstract.....</b>                                       | <b>ix</b>   |
| <b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>                               | <b>1</b>    |
| 1.1. Planteamiento del problema .....                      | 2           |
| 1.2. Descripción del problema .....                        | 5           |
| 1.3. Formulación del problema .....                        | 7           |
| 1.3.1. Problema general.....                               | 7           |
| 1.3.2. Problemas específicos .....                         | 7           |
| 1.4. Antecedentes de la investigación .....                | 7           |
| 1.4.1. Antecedentes internacionales .....                  | 8           |
| 1.4.2. Antecedentes nacionales .....                       | 13          |
| 1.5. Justificación de la investigación.....                | 17          |
| 1.5.1. Justificación tórica.....                           | 17          |
| 1.5.2. Justificación práctica .....                        | 18          |
| 1.5.3. Justificación metodológica .....                    | 19          |
| 1.6. Limitaciones de la investigación .....                | 20          |
| 1.7. Objetivos de la investigación .....                   | 21          |
| 1.7.1. Objetivo general.....                               | 21          |
| 1.7.2. Objetivos específicos .....                         | 22          |
| 1.8. Hipótesis.....  | 22          |
| 1.8.1. Hipótesis general .....                             | 22          |
| 1.8.2. Hipótesis específicas.....                          | 22          |
| <b>II. Marco teórico.....</b>                              | <b>23</b>   |
| 2.1. Marco conceptual .....                                | 23          |
| 2.1.1. La prisión preventiva .....                         | 23          |
| 2.1.2. Perspectiva jurídica de la prisión preventiva ..... | 26          |
| 2.1.3. Garantías procesales para evitar abusos.....        | 32          |
| 2.2. Presunción de inocencia.....                          | 44          |
| 2.2.1. Fundamentación jurídica.....                        | 48          |
| 2.2.2. Impacto social .....                                | 52          |

|   |            |
|---|------------|
| 2.3. Derecho comparado .....                    | 56         |
| 2.4. Definición de términos .....               | 59         |
| <b>III. MÉTODO .....</b>                        | <b>62</b>  |
| 3.1. Tipo de investigación .....                | 62         |
| 3.1.1. Enfoque.....                             | 63         |
| 3.2. Población y muestra .....                  | 63         |
| 3.2.1. Población .....                          | 63         |
| 3.2.2. Muestra .....                            | 65         |
| 3.3. Operacionalización de variables .....      | 66         |
| 3.3.1. Variable X. Prisión preventiva .....     | 66         |
| 3.3.2. Variable Y. Presunción de inocencia..... | 66         |
| 3.4. Instrumentos .....                         | 68         |
| 3.5. Procedimientos .....                       | 68         |
| 3.6. Análisis de datos.....                     | 69         |
| 3.7. Consideraciones éticas.....                | 69         |
| <b>IV. Resultados .....</b>                     | <b>71</b>  |
| 4.3. Contrastación de hipótesis.....            | 84         |
| 4.3.1. Hipótesis general .....                  | 84         |
| 4.3.2. Hipótesis específica 1 .....             | 85         |
| 4.3.1. Hipótesis específica 2 .....             | 86         |
| 4.3.3. Hipótesis específica 3 .....             | 86         |
| <b>V. Discusión de resultados .....</b>         | <b>88</b>  |
| <b>VI. Conclusiones .....</b>                   | <b>92</b>  |
| <b>VII. Recomendaciones .....</b>               | <b>93</b>  |
| <b>VIII. Referencias .....</b>                  | <b>94</b>  |
| <b>IX. Anexos.....</b>                          | <b>100</b> |

**ÍNDICE DE TABLAS**

|   |    |
|---|----|
| <b>Tabla 1</b> Operacionalización de variables .....  | 67 |
| <b>Tabla 2.</b> ¿Cree usted que la prisión preventiva afecta los derechos fundamentales reconocidos a toda persona? .....   | 71 |
| <b>Tabla 3</b> ¿Cree usted que la perspectiva jurídica de la prisión preventiva está establecida en las Leyes nacionales del Código Procesal Penal del Perú?.....       | 72 |
| <b>Tabla 4.</b> ¿Considera usted que los tratados internacionales es la declaración universal de Derechos Humanos?.....   | 73 |
| <b>Tabla 5</b> ¿Cree usted que la prisión preventiva son requisitos y plazos que son regulados en los diversos ordenamientos procesales?.....                           | 74 |
| <b>Tabla 6</b> ¿Considera usted que la prisión preventiva en virtud es principio de legalidad jurídica?.....  | 74 |
| <b>Tabla 7</b> ¿Cree usted que los principios que rigen la prisión preventiva es principio de legalidad?.....   | 75 |
| <b>Tabla 8.</b> ¿Considera usted que los principios que rigen la prisión preventiva es toda medida coercitiva que debe estar contemplada en la legislación local? ..... | 76 |
| <b>Tabla 9.</b> ¿Considera usted que la presunción de inocencia es una garantía absoluta? .....   | 77 |
| <b>Tabla 10.</b> ¿Cree usted que la presunción de inocencia es un derecho porque es un atributo inherente de la persona sometida a un proceso?.....                     | 78 |

|   |    |
|---|----|
| <b>Tabla 11.</b> ¿Considera usted que la presunción de inocencia es a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad? ..... | 79 |
| <b>Tabla 12.</b> ¿Cree usted que la fundamentación jurídica está constituida por la Constitución Política del Perú? .....                                     | 80 |
| <b>Tabla 13.</b> ¿Considera usted que la fundamentación jurídica son derechos constitucionales?.....  | 81 |
| <b>Tabla 14.</b> ¿Cree usted que el impacto social es condenar y castigar a un posible culpable?.....   | 82 |
| <b>Tabla 15.</b> ¿Considera usted que el impacto social son garantías procesales de la “presunción de inocencia? .....  | 83 |
| <b>Tabla 16.</b> Correlación de la hipótesis general.....   | 84 |
| <b>Tabla 17.</b> Correlación Hipótesis específica 1 .....   | 85 |
| <b>Tabla 18.</b> Correlación Hipótesis específica 2 .....   | 86 |
| <b>Tabla 19.</b> Correlación Hipótesis específica 3 .....   | 87 |

## ÍNDICE DE FIGURAS

|   |    |
|---|----|
| <b>Figura 1.</b> ¿Cree usted que la prisión preventiva afecta los derechos fundamentales reconocidos de toda persona? .....   | 71 |
| <b>Figura 2</b> ¿Cree usted que la perspectiva jurídica de la prisión preventiva está establecida en las Leyes nacionales del Código Procesal Penal del Perú?.....      | 72 |
| <b>Figura 3</b> ¿Considera usted que los tratados internacionales es la declaración universal de Derechos Humanos? .....  | 73 |
| <b>Figura 4</b> ¿Cree usted que la prisión preventiva son requisitos y plazos que son regulados en los diversos ordenamientos procesales?.....                          | 74 |
| <b>Figura 5</b> ¿Considera usted que la prisión preventiva en virtud es principio de legalidad jurídica?.....   | 75 |
| <b>Figura 6</b> ¿Cree usted que los principios que rigen la prisión preventiva es principio de legalidad?.....  | 76 |
| <b>Figura 7</b> ¿Considera usted que los principios que rigen la prisión preventiva es toda medida coercitiva que debe estar contemplada en la legislación local? ..... | 77 |
| <b>Figura 8</b> ¿Considera usted que la presunción de inocencia es una garantía absoluta? .....   | 78 |
| <b>Figura 9</b> ¿Cree usted que la presunción de inocencia es un derecho porque es un atributo inherente de la persona sometida a un proceso?.....                      | 79 |

|   |    |
|---|----|
| <b>Figura 10</b> ¿Considera usted que la presunción de inocencia es derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad? ..... | 80 |
| <b>Figura 11</b> ¿Cree usted que la fundamentación jurídica está constituida por la Constitución Política del Perú? .....   | 80 |
| <b>Figura 12</b> ¿Considera usted que la fundamentación jurídica son derechos constitucionales?.....  | 81 |
| <b>Figura 13</b> ¿Cree usted que el impacto social es condenar y castigar a un posible culpable?.....   | 82 |
| <b>Figura 14</b> ¿Considera usted que el impacto social son garantías procesales de la presunción de inocencia?.....  | 83 |

## RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo: establecer la relación entre el exceso de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Ayacucho 2022-2023, habiéndose aplicado la metodología de tipo descriptivo y nivel explicativo. Se tuvo una población se eligieron a 80 personas compuesto por: familiares de personas privadas de libertad, abogados defensores, jueces y fiscales la muestra esta con puesta por un total de 67 para realizar la encuesta entre ellos son: Familiares de personas privadas de libertad, Abogados defensores, Jueces y fiscales. Resultados: se aplicó el instrumento de 14 preguntas y como instrumento al cuestionario, medible bajo la escala de Likert, porcentaje primera de la variable de la tipificación prisión preventiva 73% de los encuestados de la segunda variable Presunción de inocencia 87%. Conclusión: la investigación de la tesis la prisión preventiva es apropiada en circunstancias excepcionales y es estrictamente necesaria para los fines del procedimiento y prohíbe imponer sentencias con fines preventivos, su aplicación es solidaria, ya que es posible utilizar medidas menos onerosas.

*Palabras clave:* exceso, prisión preventiva, presunción de inocencia

## ABSTRACT

The objective of this investigation was: to establish the relationship between the excess of preventive detention and the presumption of innocence in the Judicial District of Ayacucho 2022-2023, having applied the Methodology: descriptive type and explanatory level. A population was selected, 80 people were chosen, consisting of: relatives of persons deprived of liberty, defense lawyers, judges and prosecutors. The sample consisted of a total of 67 to carry out the survey, among them: Relatives of persons deprived of liberty, defense lawyers, judges and prosecutors. Results: the 14-question instrument was applied and as an instrument to the questionnaire, measurable under the Likert scale, the first percentage of the preventive detention typification variable was 73% of the respondents of the second variable Presumption of innocence 87%. Conclusion: the investigation of the thesis preventive detention is appropriate in exceptional circumstances and is strictly necessary for the purposes of the procedure and prohibits imposing sentences for preventive purposes, its application is solidarity, since it is possible to use less onerous measures.

**Keywords:** **excess:** pretrial detention, presumption of innocence

## I. INTRODUCCIÓN

La prisión preventiva es una medida cautelar esencial en el ámbito del derecho penal, diseñada para garantizar que los imputados no obstruyan el proceso judicial ni se sustraigan de la justicia. No obstante, en la práctica, su aplicación ha suscitado una creciente preocupación debido a su potencial abuso y a sus implicaciones sobre los derechos fundamentales. En particular, el exceso en la aplicación de la prisión preventiva puede entrar en conflicto con el principio de presunción de inocencia, uno de los pilares del derecho penal garantizados por diversas normas internacionales y nacionales.

La doctrina de la presunción de inocencia, codificada en la Constitución Política del Perú y articulada en tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, afirma que toda persona debe ser considerada inocente hasta que una determinación judicial concluyente establezca su culpabilidad. Sin embargo, la propensión a implementar la detención preventiva de manera indiscriminada contravenir este principio fundamental, transformando de manera efectiva la medida preventiva en una forma prematura de castigo que afecta de manera desproporcionada al acusado. Esta circunstancia genera un importante dilema en el ámbito de la administración de justicia, en el que el imperativo de facilitar los procedimientos penales no debe comprometer los derechos intrínsecos de las personas acusadas.

En el marco de este estudio, se consideró fundamental examinar el impacto que el abuso de la prisión preventiva ejerce sobre la presunción de inocencia, evaluando tanto las prácticas judiciales como las repercusiones de estas decisiones sobre los derechos individuales. Tal análisis proporcionó una visión crítica sobre las

posibles deficiencias en la aplicación de esta medida cautelar, con el objetivo de proponer recomendaciones orientadas a lograr un equilibrio adecuado entre la efectividad del sistema penal y el respeto a los derechos humanos.

La investigación se estructuró en varios capítulos, iniciando con la introducción, donde se establecieron el planteamiento del problema, los antecedentes relevantes, la justificación del estudio, así como las limitaciones, los objetivos y las hipótesis que guiaron el proceso investigativo. Los capítulos subsiguientes abordaron los fundamentos teóricos necesarios para contextualizar el tema, detallaron la metodología empleada, que abarcó el tipo de investigación, las características demográficas de las muestras, la operacionalización de las variables, los instrumentos utilizados para la recolección de datos, los procedimientos seguidos para el análisis y las consideraciones éticas aplicadas en el estudio.

Posteriormente, se presentaron los resultados obtenidos, los cuales fueron discutidos en profundidad, con la finalidad de extraer conclusiones fundamentadas que permitieran ofrecer recomendaciones prácticas. En las últimas secciones, se incluyeron las referencias bibliográficas utilizadas a lo largo de la investigación, así como los anexos correspondientes para complementar y respaldar los hallazgos obtenidos.

### **1.1. Planteamiento del problema**

La prisión preventiva es una medida cautelar utilizada en los sistemas de justicia penal para garantizar la comparecencia del imputado en juicio y evitar riesgos procesales, como la fuga o la obstrucción de la investigación. Sin embargo, el

problema principal es uso excesivo que genera preocupaciones en relación con la vulneración del principio de presunción de inocencia y otros derechos fundamentales.

La problemática derivada del uso excesivo de la prisión preventiva encuentra su núcleo en la aplicación abusiva de esta medida cautelar, lo cual resulta incompatible con el principio rector del derecho penal que establece la presunción de inocencia. Esta garantía implica que toda persona debe ser tratada como inocente mientras no se acredite su responsabilidad mediante una sentencia firme. No obstante, en la práctica judicial, se ha observado una tendencia a recurrir a la prisión preventiva de manera desproporcionada, lo que no solo vulnera derechos fundamentales, sino que también contribuye al incremento del hacinamiento en los centros penitenciarios.

Dicha situación afecta particularmente a personas que aún no han sido sometidas a juicio ni declaradas culpables, configurándose así un escenario que favorece la comisión de injusticias. Además, esta práctica tiende a impactar con mayor severidad a sectores socialmente vulnerables, consolidando la criminalización de la pobreza y profundizando desigualdades estructurales. Lejos de cumplir su función excepcional como instrumento para asegurar la comparecencia procesal del imputado o proteger a la sociedad, la prisión preventiva ha sido utilizada de manera rutinaria, lo que contraviene los estándares internacionales en materia de derechos humanos y debilita la legitimidad del sistema de justicia penal.

La utilización desmedida de la prisión preventiva ha provocado la privación de libertad de individuos que aún no han sido declarados culpables, lo cual representa una transgresión directa al principio de presunción de inocencia, pilar esencial tanto del derecho penal como del marco normativo de los derechos humanos. Esta práctica,

lejos de responder a criterios de excepcionalidad y necesidad, ha sido implementada de manera sistemática en numerosos países, sin una adecuada justificación jurídica ni proporcionalidad en su aplicación.

Como consecuencia, se han intensificado problemáticas estructurales dentro del sistema penitenciario, tales como el hacinamiento carcelario, el deterioro de las condiciones de detención y el colapso administrativo de los centros de reclusión. Además, los efectos negativos no se limitan al ámbito institucional, sino que se extienden al plano individual y social, generando graves afectaciones psicológicas, sociales y familiares en las personas imputadas. Este escenario evidencia un uso distorsionado de la prisión preventiva, que, en lugar de garantizar el cumplimiento de los fines del proceso penal, contribuye a la vulneración de garantías fundamentales y a la ineficacia del sistema de justicia.

Podemos señalar las deficiencias en el sistema judicial, la lentitud de los procesos judiciales prolonga la prisión preventiva más allá de los plazos razonables, criterios arbitrarios de jueces y fiscales. la falta de un uso adecuado de medidas alternativas a la prisión preventiva, como la presión política y social. la Exigencia de endurecimiento de las políticas de seguridad influyen en decisiones judiciales, falta de recursos para la defensa pública, que los imputados sin acceso a una defensa efectiva pueden permanecer en prisión preventiva por largos periodos.

Las consecuencias del abuso de la prisión preventiva y las violaciones de los derechos humanos, la detención prolongada sin sentencia firme atenta contra la libertad y la dignidad humana. Si como la aglomeración carcelario y saturación del sistema penitenciario, generando condiciones inhumanas la reclusión y la pérdida de

empleo, disolución familiar y estigmatización social, la desconfianza en el sistema judicial se da la percepción de injusticia debilita la credibilidad del sistema legal,

Las alternativas a la prisión preventiva son medidas cautelares sustitutivas, uso de libertad bajo fianza, arresto domiciliario o vigilancia electrónica, agilizar los procesos judiciales: Implementación de estrategias para reducir la demora en los juicios, capacitación judicial, garantizar que jueces y fiscales apliquen la prisión preventiva como un recurso excepcional. Fortalecimiento de la defensa pública: Mayor acceso a abogados para evitar detenciones innecesarias.

El problema central radica en que el uso excesivo e injustificado de la prisión preventiva podría estar vulnerando este derecho constitucional, al anticipar una pena sin una sentencia condenatoria firme. Esta situación es especialmente preocupante en el Distrito Judicial de Ayacucho, donde los procesos judiciales han sido objeto de críticas por su dilatación y por la elevada tasa de uso de prisión preventiva, afectando a un número significativo de imputados que, bajo el principio de presunción de inocencia, deberían ser tratados como no culpables mientras no se demuestre lo contrario.

## **1.2. Descripción del problema**

La descripción del problema son excesos de la prisión preventiva representa un grave problema en los sistemas de justicia penal, ya que se convierte en una pena anticipada sin condena firme. Esta práctica afecta especialmente a sectores vulnerables de la población, quienes, debido a la falta de recursos económicos y acceso a una defensa legal eficiente, quedan detenidos por largos periodos sin que su culpabilidad haya sido comprobada. Además, la imposición generalizada de esta

medida cautelar se debe en parte a la percepción de impunidad y al temor de la opinión pública frente a la criminalidad, lo que presiona a jueces y fiscales a optar por la prisión preventiva sin considerar otras alternativas viables. Como resultado, muchas personas pasan meses e incluso años en prisión sin que se haya demostrado su responsabilidad en los hechos imputados, lo que no solo afecta sus derechos individuales, sino que también impacta negativamente en la eficiencia y equidad del sistema de justicia penal.

La problemática se agrava al considerar que la prisión preventiva no solo afecta a los derechos individuales de los procesados, sino que también genera consecuencias sociales y económicas adversas, tanto para los individuos como para sus familias. En este contexto, surge la necesidad de analizar de manera crítica la relación entre el exceso en la aplicación de la prisión preventiva y la presunción de inocencia, a fin de identificar posibles falencias en la administración de justicia y proponer reformas que garanticen el respeto a los derechos fundamentales y la efectividad del sistema penal en el Perú.

El problema central radica en que el uso excesivo e injustificado de la prisión preventiva podría estar vulnerando este derecho constitucional, al anticipar una pena sin una sentencia condenatoria firme. Esta situación es especialmente preocupante en el Distrito Judicial de Ayacucho, donde los procesos judiciales han sido objeto de críticas por su dilatación y por la elevada tasa de uso de prisión preventiva, afectando a un número significativo de imputados que, bajo el principio de presunción de inocencia, deberían ser tratados como no culpables mientras no se demuestre lo contrario.

### **1.3. Formulación del problema**

#### **1.3.1. Problema general**

¿Cuál es la relación que existe entre el exceso de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Ayacucho 2022-2023?

#### **1.3.2. Problemas específicos**

¿Cómo se relaciona la prisión preventiva con la fundamentación jurídica en el distrito judicial de Ayacucho 2022-2023?

¿Cómo se relaciona la presunción de inocencia con el aspecto jurídico de la prisión preventiva en el distrito judicial de Ayacucho 2022-2023?

¿Cómo se relaciona las garantías procesales para evitar abusos con el impacto social en el distrito judicial de Ayacucho 2022-2023?

### **1.4. Antecedentes de la investigación**

Los antecedentes que fundamentaron esta investigación en torno a la prisión preventiva y la presunción de inocencia abarcaron un análisis exhaustivo de estudios previos, marcos normativos y jurisprudencia relevante que han abordado la interrelación entre ambas instituciones jurídicas. Esta revisión incluyó consideraciones de carácter histórico, así como la evolución y configuración del marco legal tanto a nivel nacional como internacional, lo cual permitió delimitar el contexto normativo en el que se desarrolla esta problemática.

Asimismo, se incorporaron aportes doctrinales provenientes de la literatura especializada, que han reflexionado críticamente sobre los efectos jurídicos, sociales

y procesales del uso excesivo de la prisión preventiva. Del mismo modo, se examinaron pronunciamientos judiciales que evidencian cómo la aplicación de esta medida ha incidido en la vulneración del principio de presunción de inocencia. En conjunto, estos antecedentes permitieron establecer una base sólida para comprender la dimensión y relevancia del problema, además de justificar la pertinencia de su abordaje académico y jurídico.

#### **1.4.1. Antecedentes internacionales**

En el contexto ecuatoriano, Vite (2023) en su estudio titulado “El abuso de la medida cautelar de prisión preventiva y sus incidencias en un proceso penal violenta la presunción de inocencia”, llevó a cabo un análisis riguroso sobre el uso indebido de las medidas cautelares, enfocándose particularmente en la prisión preventiva y sus implicaciones en el debido proceso penal, especialmente en lo que respecta a la afectación del principio de presunción de inocencia. La investigación se estructuró en tres capítulos fundamentales que permitieron abordar la problemática desde una perspectiva integral.

El primer capítulo estuvo orientado a una revisión analítica de los aspectos temáticos centrales, lo cual permitió formular la pregunta de investigación, establecer los objetivos generales y específicos, justificar la relevancia del estudio, definir la tesis principal y delimitar su alcance. En el segundo capítulo, se desarrolló un marco teórico robusto a partir de una recopilación sistemática de fuentes doctrinales, normativas y jurisprudenciales que abordaban las dimensiones conceptuales y legales vinculadas a las medidas cautelares y sus límites.

Finalmente, el tercer capítulo se centró en la construcción del marco metodológico, en el cual se seleccionaron y aplicaron las técnicas de investigación más apropiadas para la recolección de datos pertinentes al objeto de estudio. A través de este enfoque, el autor logró demostrar que la estructura metodológica planteada, sustentada en fundamentos teóricos sólidos, permitió identificar parámetros claros sobre el uso excesivo de la prisión preventiva como medida cautelar personal, así como sus consecuencias directas en la vulneración del derecho fundamental a la presunción de inocencia.

Luque y Gabriela (2021) en su artículo titulado “El derecho constitucional en el Ecuador: presunción de inocencia y prisión preventiva”, sostuvieron que el Estado ecuatoriano, en tanto que constitucional y soberano, está llamado a garantizar de forma efectiva los derechos inherentes a la dignidad humana. Bajo este enfoque, enfatizaron la obligación del Estado de prevenir cualquier forma de vulneración de derechos por parte de operadores de justicia, específicamente jueces y fiscales, que fundamenten sus decisiones en acusaciones infundadas o en meras conjeturas carentes de respaldo probatorio.

Desde esta perspectiva, señalaron que un Estado constitucional basado en los derechos y en el principio de justicia no puede reducirse a la simple imposición de la privación de libertad, sino que debe procurar el respeto irrestricto de las garantías procesales. En ese sentido, destacaron la necesidad de comprender los matices que rodean la aplicación de medidas cautelares, a fin de evitar su uso arbitrario o malintencionado, así como la posibilidad de que personas inocentes, por desconocimiento de sus derechos, se vean involucradas injustamente en procesos penales que comprometan su integridad jurídica y personal.

Asimismo, los autores advirtieron que la aplicación indebida de la prisión preventiva, en contravención con los principios constitucionales y las normas internacionales de derechos humanos, implica no solo una violación formal al debido proceso, sino también una afrenta directa contra el derecho fundamental a la libertad personal. Por tanto, concluyeron que la detención preventiva debe ser tratada como una medida de carácter excepcional, y no como una práctica generalizada, a fin de salvaguardar el principio de presunción de inocencia y evitar la ejecución anticipada de penas sin sentencia firme.

Valero (2020) en su estudio titulado “La prisión preventiva: medida cautelar de última ratio dentro del proceso penal ecuatoriano”, abordó la problemática generada por el uso creciente y desproporcionado de las medidas cautelares en el contexto penal, motivado por un aumento sustancial de su aplicación en la sociedad contemporánea. El autor enmarcó su investigación dentro de un escenario crítico, evidenciado por las múltiples crisis registradas en los centros penitenciarios durante la década anterior, caracterizadas principalmente por el hacinamiento extremo y la falta de recursos logísticos y humanos necesarios para su adecuada gestión.

Uno de los aspectos centrales de esta investigación radicó en el reconocimiento de que cada persona privada de libertad representa una carga económica directa para el Estado ecuatoriano. En tal sentido, el estudio planteó la necesidad de examinar en profundidad si el uso excesivo e indiscriminado de la prisión preventiva ha sido un factor determinante en la saturación de los centros de rehabilitación social y de detención provisional. El objetivo principal consistió en determinar, mediante un riguroso análisis jurídico y el apoyo de estudios empíricos — entre ellos, los elaborados por la Oficina del Defensor del Pueblo—, si existe una base

legal y racional suficiente que justifique la frecuente imposición de esta medida por parte de los jueces.

El trabajo también evidenció que la aplicación inadecuada de la prisión preventiva representa una transgresión directa a los derechos y principios fundamentales establecidos en la Constitución ecuatoriana, particularmente en lo que respecta a la presunción de inocencia, la proporcionalidad y el debido proceso. La metodología adoptada fue de carácter deductivo, basada en un análisis cualitativo con un enfoque exploratorio, explicativo y descriptivo. Entre las conclusiones más relevantes, se destacó la urgencia de que el ordenamiento penal ecuatoriano incorpore definiciones normativas claras y precisas sobre las condiciones y requisitos que deben cumplirse para autorizar la aplicación de esta medida cautelar, la cual, conforme a la Constitución, debe considerarse como un recurso excepcional o de última ratio.

Fuentes (2022) en su tesis titulada “Prisión preventiva y la presunción de inocencia en el distrito de Ica del Año 2019”, se propuso analizar la relación existente entre la aplicación de la prisión preventiva y el respeto al principio de presunción de inocencia dentro del contexto jurisdiccional del distrito de Ica. El estudio se desarrolló conforme a la estructura metodológica establecida por la Universidad Nacional «San Luis Gonzaga» de Ica, y adoptó un enfoque cuantitativo. Para la recolección de datos, se aplicaron dos instrumentos: un cuestionario relativo a la prisión preventiva y otro referido a la presunción de inocencia, ambos validados por especialistas en derecho, lo que garantizó su fiabilidad y pertinencia en la medición de los constructos abordados.

Los resultados revelaron la existencia de correlaciones significativas entre la prisión preventiva impulsada por el Ministerio Público y la afectación al principio de presunción de inocencia, así como entre las medidas dictadas por el Poder Judicial y este mismo principio. Tales asociaciones fueron presentadas de forma detallada mediante tablas estadísticas que permitieron evidenciar empíricamente el impacto de estas decisiones procesales sobre los derechos fundamentales de los imputados en dicho distrito durante el año 2019.

Por su parte, Aquino (2021) en su investigación titulada “Prisión preventiva y violación de la presunción de inocencia en el delito de tráfico de drogas”, se enfocó en evaluar la transgresión del derecho a la presunción de inocencia en el marco de las detenciones preventivas dictadas contra imputados por tráfico ilícito de drogas en el Tribunal Superior de Justicia de Lima Oriental, durante los años 2017 y 2018. La investigación partió del reconocimiento de la prisión preventiva como una medida coercitiva de carácter excepcional y temporal, cuya finalidad es asegurar el desarrollo eficaz del proceso penal y garantizar la comparecencia del procesado ante la justicia.

La metodología adoptada fue cuantitativa, explicativa y descriptiva, con un diseño de campo no experimental. La muestra estuvo compuesta por 45 profesionales, entre los que se encontraban jueces, fiscales con especialización en derecho penal, y docentes universitarios pertenecientes a la Universidad Nacional Federico Villarreal, reconocidos por su trayectoria académica. La investigación concluyó que la prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia únicamente cuando se omite un análisis riguroso, uniforme y coherente de los presupuestos materiales exigidos para su imposición, especialmente en los casos de delitos de

tráfico de drogas, lo que pone de manifiesto la necesidad de criterios judiciales más claros y garantistas en la aplicación de esta medida cautelar.

#### **1.4.2. Antecedentes nacionales**

Mora (2023) en su estudio titulado “Los efectos colaterales de aplicar la prisión preventiva”, abordó una dimensión frecuentemente ignorada en los análisis tradicionales sobre esta figura jurídica, al centrarse no en su definición o finalidad procesal, sino en las consecuencias sociales y humanas derivadas de su aplicación indebida. La investigación se propuso visibilizar las repercusiones que la prisión preventiva impone a las familias de las personas privadas de libertad, un tema escasamente tratado debido al temor a confrontar la cruda realidad de las violaciones a los derechos fundamentales, particularmente aquellos vinculados con la dignidad humana.

El estudio se desarrolló bajo un enfoque metodológico transversal, de tipo no experimental y con un diseño descriptivo, aplicado durante un periodo específico. A partir de este enfoque, se buscó sustentar la hipótesis de que la crisis carcelaria que atraviesa el sistema penitenciario nacional tiene como una de sus principales causas el uso excesivo de la prisión preventiva. La investigación incorporó, además, una revisión de jurisprudencia internacional, destacando el aporte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual ha señalado el daño que produce la ruptura de vínculos familiares, especialmente en contextos marcados por desigualdades estructurales en el acceso a la justicia.

Con el propósito de identificar y analizar dichas afectaciones, se aplicó una encuesta diseñada para recoger evidencia sobre violaciones a los derechos

constitucionales, complementada por un análisis de datos sustentado en una metodología de tipo inductivo. Los hallazgos permitieron elaborar un diagnóstico claro sobre las consecuencias no visibles de la prisión preventiva, y con base en ello, formular recomendaciones orientadas a evitar su uso arbitrario o injustificado, promoviendo en su lugar un enfoque judicial más garantista y respetuoso de los principios constitucionales.

García (2022) en su obra “Prisión preventiva de los preceptos constitucionales”, sostuvo que el poder punitivo del Estado no debe considerarse ilimitado, sino sujeto a los límites establecidos por el orden constitucional, cuyo propósito fundamental es salvaguardar los derechos humanos y garantizar el acceso efectivo a mecanismos judiciales de protección. Este marco normativo busca prevenir excesos en el ejercicio de la potestad sancionadora estatal, al mismo tiempo que protege los intereses legítimos de las personas, asegurando el respeto y la vigencia de sus derechos fundamentales dentro del proceso penal.

En dicho contexto, el autor identificó una tensión estructural entre la función sancionadora del derecho penal y el deber de aplicar las normas penales de conformidad con los principios constitucionales fundamentales. La prisión preventiva, por su carácter restrictivo de la libertad y su relación directa con la presunción de inocencia, entendida como un principio esencial de la dignidad humana, constituye una de las instituciones jurídicas que requiere mayor nivel de control y escrutinio. De ahí la necesidad de promover una armonización efectiva entre la legalidad punitiva y el respeto irrestricto de los derechos constitucionales, lo cual exige no solo un andamiaje normativo adecuado, sino también una transformación profunda en la praxis judicial.

García enfatizó que esta transformación debe estar sustentada en el fortalecimiento de criterios técnicos objetivos, así como en el desarrollo de una cultura jurídica humanista que oriente la actuación de jueces, fiscales y abogados. Sin embargo, el estudio reveló una desconexión preocupante entre la normativa vigente, que delimita con claridad los supuestos excepcionales en los que puede imponerse la prisión preventiva, y la práctica judicial cotidiana, que sigue arraigada en una lógica de corte inquisitorial. En consecuencia, persiste una preferencia sistemática por la prisión preventiva en detrimento de medidas cautelares alternativas, lo que evidencia la vigencia de una legislación penal anacrónica y la necesidad urgente de reformar tanto el marco legal como la cultura institucional que lo implementa.

Toledo (2022) en su investigación titulada “La prisión preventiva como vulneración del principio de presunción de inocencia”, examinó si la aplicación indebida de esta medida cautelar vulnera dicho principio en el contexto del Distrito Fiscal de Lima Este. El estudio reveló que, en la práctica judicial, la prisión preventiva es solicitada y concedida de forma indiscriminada, lo que constituye un uso desviado de su finalidad legal. Aunque normativamente se establece que esta medida debe ser de carácter excepcional y subsidiario, su aplicación cotidiana contradice dichos parámetros y evidencia una preocupante desviación del estándar constitucional.

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de naturaleza básica y con un diseño fenomenológico, lo cual permitió explorar en profundidad las percepciones y experiencias de los actores involucrados en el fenómeno analizado. Para ello, se recopilaron testimonios de tres fiscales y tres abogados pertenecientes al mencionado distrito fiscal, cuyas contribuciones ofrecieron una visión detallada

sobre las prácticas institucionales y las motivaciones detrás de la imposición de la prisión preventiva.

Entre las conclusiones más relevantes, Toledo estableció que esta medida cautelar debe ser utilizada únicamente cuando resulte estrictamente necesaria, y solo si se demuestra, mediante criterios objetivos y razonados, que otras medidas alternativas no son suficientes para asegurar el desarrollo del proceso penal ni la eventual ejecución de la sentencia. Asimismo, subrayó que toda resolución que ordene la prisión preventiva debe estar debidamente fundamentada y motivada por el juez competente. En caso contrario, su aplicación compromete gravemente derechos fundamentales, tales como la libertad personal y la presunción de inocencia, lo que socava los principios esenciales del Estado constitucional de derecho.

Salinas (2022) en su estudio titulado “Presunción de inocencia, in dubio pro reo, carga dinámica de la prueba, en el delito de lavado de activos en Colombia”, abordó de manera integral los principios fundamentales que rigen el debido proceso penal en el marco de los delitos relacionados con el lavado de activos en la jurisdicción colombiana. La investigación se centró en analizar la relevancia de la presunción de inocencia, el principio in dubio pro reo y la distribución adecuada de la carga de la prueba, resaltando su papel esencial en la garantía de un proceso penal justo y equilibrado.

El autor señaló que la fiscalía general de la Nación ostenta la obligación legal y constitucional de acreditar de forma clara y suficiente la culpabilidad del acusado, sustentada en hechos que se ajusten a los elementos típicos, antijurídicos y culpables exigidos por el tipo penal. En este sentido, la obra rechazó de manera categórica cualquier intento de trasladar la carga probatoria al procesado, destacando que tal

práctica contraviene los principios rectores del sistema penal acusatorio, al exigir que el imputado demuestre su inocencia o desvinculación de los hechos investigados.

Asimismo, Salinas enfatizó que la presunción de inocencia no solo debe entenderse como una garantía formal, sino como un principio operativo que impide la imposición de sanciones sin prueba suficiente de culpabilidad. De manera particular, remarcó que, ante la existencia de duda razonable en la valoración de las pruebas, debe aplicarse el principio *in dubio pro reo*, favoreciendo al acusado. Finalmente, el autor concluyó que la observancia rigurosa de estos principios resulta indispensable para evitar decisiones arbitrarias y preservar la integridad del orden constitucional en materia penal, especialmente en casos complejos como los relacionados con el lavado de activos.

## **1.5. Justificación de la investigación**

### ***1.5.1. Justificación tórica***

La presente investigación tuvo como propósito central propiciar una comprensión integral de las distintas posturas existentes entre abogados, juristas y especialistas en derecho penal respecto a la tensión entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia. Este trabajo académico se orientó a establecer estándares dentro del marco del conocimiento científico, permitiendo, a través del análisis riguroso del fenómeno jurídico en cuestión, identificar patrones comunes y contradicciones sustantivas en su aplicación práctica.

En este sentido, los hallazgos obtenidos evidencian la existencia de una paradoja jurídica que se manifiesta de manera recurrente en la práctica penal, particularmente en relación con la aplicación de la prisión preventiva. A pesar de que

la presunción de inocencia constituye uno de los pilares del debido proceso, la medida cautelar de prisión preventiva continúa siendo utilizada de forma extensiva y desproporcionada, especialmente en el ámbito del Distrito Judicial de Lima. Esta práctica, lejos de cumplir su función excepcional y subsidiaria, se ha transformado en una respuesta automática del sistema penal ante situaciones de conflicto legal.

Como resultado, se ha podido constatar que la justificación del uso excesivo de esta medida coercitiva no solo contraviene los principios constitucionales y procesales que rigen el orden jurídico, sino que también produce consecuencias adversas para los derechos fundamentales de las personas procesadas. Entre los efectos colaterales más relevantes se encuentran el deterioro de la estabilidad familiar, la afectación del desempeño laboral y económico, y la desintegración del tejido social del imputado, configurando un escenario de vulneración múltiple que refuerza la necesidad de una revisión profunda y crítica de los criterios utilizados para su aplicación.

### ***1.5.2. Justificación práctica***

La justificación práctica de la aplicación de la prisión preventiva requiere una motivación adecuada, la cual debe basarse en el análisis exhaustivo de todos los presupuestos establecidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal. Este artículo establece los requisitos normativos que deben ser cumplidos para la imposición de esta medida cautelar, lo que implica una evaluación rigurosa de los elementos que justifican su uso, tales como el riesgo de fuga, la obstrucción de la justicia o el peligro para la seguridad pública.

Asimismo, es imperativo que, en consonancia con los estándares de la jurisprudencia nacional, se ofrezca una argumentación sólida y debidamente fundamentada que respalde la decisión judicial de aplicar la prisión preventiva. En ausencia de dicha motivación clara y congruente, la ejecución de la medida debería ser rechazada, ya que se estaría vulnerando el principio de legalidad y el derecho fundamental a la libertad personal.

Desde el punto de vista metodológico, este enfoque se caracteriza por su solidez, ya que se emplean una diversidad de técnicas e instrumentos de investigación que permiten obtener resultados fiables y pertinentes. Estas herramientas metodológicas contribuyen a la validación de los hallazgos y garantizan que las conclusiones derivadas del estudio sean apropiadas y relevantes para el análisis del fenómeno en cuestión. En este sentido, la utilización de métodos rigurosos asegura que la investigación no solo sea válida en términos teóricos, sino también útil en la práctica para contribuir al perfeccionamiento de los procesos judiciales en torno a la prisión preventiva.

### ***1.5.3. Justificación metodológica***

En cuanto a la metodología empleada en esta investigación, se utilizaron diversas herramientas que permitieron la recolección y el análisis de datos de manera sistemática y precisa. Entre estas herramientas destacan los cuestionarios y las matrices de análisis de contenido, los cuales fueron fundamentales para explorar y estructurar los conceptos relacionados con la prisión preventiva y la presunción de inocencia, algunos de los cuales aún carecían de una definición clara o de un consenso establecido en la literatura académica y en la práctica judicial. Estas

herramientas facilitaron la comprensión de los hechos y sus impactos en la realidad del sistema penal.

Además, se emplearon técnicas de encuesta, las cuales se implementaron a través de firmas y análisis estadísticos, con el fin de recolectar información directamente de los actores involucrados, como jueces, fiscales y abogados, lo que permitió obtener una visión amplia sobre las prácticas actuales y su conformidad con los principios legales fundamentales. La aplicación de cuestionarios también contribuyó a contextualizar la problemática, evaluando su alcance y las implicaciones que la prisión preventiva tiene en los derechos de los acusados.

La viabilidad de esta investigación se vio reforzada por la sólida bibliografía utilizada, que incluyó textos académicos, sentencias de la Corte Suprema del Perú, acuerdos plenarios y decisiones de nulidad que constituyen una parte fundamental del corpus jurídico de la nación. Estos recursos fueron cruciales para proporcionar un marco teórico robusto y permitir una interpretación adecuada de los datos recolectados, asegurando que los resultados fueran coherentes con la normativa y la jurisprudencia vigente.

## **1.6. Limitaciones de la investigación**

En el desarrollo de este estudio, se reconocen diversas limitaciones que afectaron su alcance y profundidad. En primer lugar, se identifican limitaciones financieras, ya que no se contó con financiamiento externo para la realización de esta investigación, lo que obligó a utilizar recursos propios. Esta falta de apoyo económico impuso ciertas restricciones en la adquisición de materiales especializados y en la

implementación de algunas actividades que habrían enriquecido el proceso investigativo.

Asimismo, se presentan limitaciones de tiempo, las cuales estuvieron vinculadas tanto a la disponibilidad de horas para llevar a cabo la investigación como a la estrechez del cronograma establecido. Esta situación impidió realizar un análisis más exhaustivo del tema, limitando la posibilidad de abordar de manera más profunda algunas de las cuestiones complejas relacionadas con la prisión preventiva y la presunción de inocencia.

Por último, se enfrentaron limitaciones bibliográficas. Durante el desarrollo de la investigación, se presentaron dificultades para acceder a material bibliográfico específico y actualizado sobre algunos aspectos del tema tratado. La falta de disponibilidad de fuentes especializadas dificultó la expansión y profundización del marco teórico en algunos puntos clave, lo que limitó la amplitud de la revisión literaria y, en algunos casos, la construcción de argumentos más robustos. Sin embargo, a pesar de estas limitaciones, se logró realizar un análisis pertinente y riguroso dentro de las condiciones disponibles.

## **1.7. Objetivos de la investigación**

### **1.7.1. *Objetivo general***

Establecer la relación entre el exceso de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Ayacucho 2022-2023

### **1.7.2. Objetivos específicos**

Determinar la relación de la prisión preventiva con la fundamentación jurídica en el distrito judicial de Ayacucho 2022-2023

Determinar la relación de la presunción de inocencia con el aspecto jurídico de la prisión preventiva en el distrito judicial de Ayacucho 2022-2023

Determinar la relación de las garantías procesales para evitar abusos con el impacto social en el distrito judicial de Ayacucho 2022-2023

## **1.8. Hipótesis**

### **1.8.1. Hipótesis general**

La prisión preventiva se relaciona significativamente con la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Ayacucho 2022-2023

### **1.8.2. Hipótesis específicas**

La prisión preventiva se relaciona significativamente con la fundamentación jurídica en el distrito judicial de Ayacucho 2022-2023

La presunción de inocencia se relaciona significativamente con el aspecto jurídico de la prisión preventiva en el distrito judicial de Ayacucho 2022-2023

Las garantías procesales para evitar abusos se relacionan significativamente con el impacto social en el distrito judicial de Ayacucho 2022-2023

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Marco Conceptual

#### 2.1.1. *La prisión preventiva*

En la actualidad, la práctica de la detención preventiva ha experimentado una distorsión significativa, convirtiéndose en una medida comúnmente utilizada, a pesar de su naturaleza excepcional. Esta práctica ha llevado a que los acusados sean sometidos a condiciones de encarcelamiento similares a las impuestas a aquellas personas que ya han sido condenadas y sentenciadas, lo cual constituye una violación de los derechos fundamentales reconocidos universalmente, especialmente en lo que respecta a su integridad y dignidad personal. Esta situación no solo afecta la libertad del acusado, sino que también limita su capacidad de participación económica regular.

Uno de los impactos más graves de la detención preventiva es la inducción de una serie de consecuencias perjudiciales para el acusado, como la separación familiar, la exposición a entornos violentos y la experiencia de angustia psicológica. Además, el hacinamiento en las cárceles y la estigmatización social que acompaña a los detenidos se perpetúan de manera implacable, exacerbando aún más las dificultades a las que se enfrentan las personas sometidas a esta medida. Este conjunto de efectos colaterales genera un círculo vicioso de sufrimiento que va más allá de la privación de libertad, comprometiendo seriamente la dignidad humana de los individuos involucrados. (Alfaro, 2019)

Desde una perspectiva crítica, la aplicación de la prisión preventiva no representó una solución eficaz ni razonable frente a los elevados niveles de

inseguridad ciudadana presentes en determinados contextos sociales. Lejos de constituir una herramienta adecuada, su uso excesivo al margen del principio de proporcionalidad desnaturalizó su carácter de medida excepcional, convirtiéndola en una respuesta punitiva anticipada y, por ende, incompatible con los principios garantistas del derecho penal moderno. Esta práctica evidenció una disonancia entre el objetivo legítimo de asegurar el desarrollo del proceso penal y los efectos reales que su uso desproporcionado generó sobre los derechos fundamentales del imputado.

En el ámbito normativo, se contemplaron alternativas menos lesivas de los derechos individuales que perseguían finalidades equivalentes a las de la prisión preventiva, entre las cuales destacaron los dispositivos electrónicos de vigilancia. No obstante, la implementación de tales mecanismos se encontró restringida por el propio marco procesal, que condicionó su utilización al cumplimiento de criterios específicos establecidos por la legislación vigente, limitando así su aplicabilidad a una porción reducida de los casos judicializados. Esta situación impidió consolidar un modelo procesal más equilibrado entre la eficacia judicial y la protección de las garantías fundamentales.

La prisión preventiva fue entendida jurídicamente como una de las múltiples formas de limitación cautelar de la libertad del procesado, cuya imposición debía derivarse de una resolución judicial debidamente motivada y sustentada en el cumplimiento estricto de los requisitos materiales y plazos establecidos por cada sistema procesal penal. Sin embargo, en la práctica judicial, fue frecuente la ocurrencia de situaciones de restricción de la libertad personal que antecedieron a la formalización de esta medida, tales como detenciones preliminares o privaciones de

libertad informales que, aunque no respaldadas por decisiones judiciales firmes, afectaron de igual modo la esfera de derechos del imputado.

Estas formas previas de limitación de la libertad, aunque no constituyeron técnicamente prisión preventiva en sentido estricto, generaron consecuencias jurídicas y personales comparables a las de dicha medida, razón por la cual fueron abordadas como parte del fenómeno general de la privación cautelar de libertad. Cabe señalar que todas estas manifestaciones debieron enmarcarse dentro de los límites temporales definidos por los Códigos Procesales, a fin de evitar arbitrariedades y garantizar la tutela efectiva del derecho a la libertad personal durante el proceso penal (Grassi, 2011).

En cualquier análisis jurídico exhaustivo relativo a la figura de la prisión preventiva, resultó indispensable establecer que la única privación legítima de la libertad, desde una perspectiva constitucional, era aquella que derivaba directamente de una sentencia condenatoria firme dictado tras la celebración de un proceso penal con todas las garantías procesales. En tal sentido, el artículo 18 de la Constitución Nacional estipuló que la reclusión personal solo podía considerarse plenamente justificada cuando se trataba de la ejecución de una pena impuesta por un fallo judicial irrevocable. En consecuencia, el encierro que hallaba fundamento constitucional se restringía exclusivamente al que surgía como consecuencia necesaria de una condena firme.

Por su parte, la detención preventiva, al no estar basada en una declaración definitiva de culpabilidad, exigía para su validez jurídica la concurrencia estricta de requisitos materiales y formales previamente definidos. Esta medida cautelar debía observar los principios estructurales del sistema acusatorio, entre ellos la

provisionalidad, en lo que respecta a su duración temporal. En este marco, la finalidad de la prisión preventiva consistía en asegurar la eficacia del proceso penal, ya fuera mediante la protección de los fines de la persecución penal estatal o mediante la garantía de la adecuada recolección de pruebas que permitieran reconstruir de forma veraz los hechos punibles atribuidos al imputado.

Así, la prisión preventiva debía aplicarse de manera excepcional y por un periodo estrictamente necesario, ajustándose a los fines procesales que justificaban su adopción. En caso de exceder dicho límite razonable, la medida perdía su legitimidad y se convertía en un acto arbitrario, contrario a los principios del debido proceso y la tutela judicial efectiva. Por mandato del principio de legalidad, cualquier restricción cautelar de la libertad personal debía estar claramente definida en el marco normativo vigente, especificando su naturaleza, requisitos, alcances y límites. La ausencia de una regulación precisa o el uso desproporcionado de esta medida convertía su aplicación en una manifestación evidente de arbitrariedad judicial, en abierta transgresión al orden constitucional. (Garzon, 2008)

### ***2.1.2. Perspectiva jurídica de la prisión preventiva***

**2.1.2.1. Leyes nacionales.** El Código Procesal Penal peruano, en su artículo 268, estableció de manera precisa los presupuestos necesarios para la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva. Entre dichos requisitos se incluyeron la existencia de indicios suficientes, graves y verosímiles que vincularan al imputado con la comisión del hecho punible; la previsión de una sanción penal privativa de libertad; y la concurrencia de peligros procesales, tales como el riesgo de fuga, la posible obstrucción del proceso penal o la probabilidad de que el imputado incurra nuevamente en conducta delictiva. Estos elementos, considerados en conjunto,

buscaban justificar la necesidad de restringir temporalmente la libertad del procesado para garantizar la eficacia del proceso penal.

El artículo 269 de dicho cuerpo normativo reguló el procedimiento correspondiente para la solicitud de esta medida, determinando que debía ser presentada por el Ministerio Público y resuelta mediante una audiencia oral ante el juez de garantías. Esta audiencia permitía a las partes ejercer el derecho de contradicción y aseguraba que la decisión judicial se fundamentara en los principios de oralidad, inmediación y publicidad, pilares del sistema procesal acusatorio adoptado por la legislación peruana.

Por su parte, el artículo 270 fijó los límites temporales de la prisión preventiva, estableciendo que su duración ordinaria no debía exceder de nueve meses. No obstante, se admitió la posibilidad de su prórroga en situaciones excepcionales, como en los casos de especial complejidad o gravedad, hasta un máximo de dieciocho meses. En escenarios extraordinarios, particularmente ante delitos de significativa lesividad social, el plazo podría extenderse hasta un límite máximo de treinta y seis meses. Esta regulación tuvo como propósito evitar que la medida cautelar se prolongara de manera arbitraria o desproporcionada, preservando así la garantía del principio de excepcionalidad que rige su aplicación.

#### **2.1.2.1 Tratados internacionales** Son los siguientes:

**A. La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948 como instrumento fundamental del derecho internacional de los derechos humanos, consagró en su artículo 11, inciso primero, un principio cardinal del debido proceso penal. Dicho precepto estableció

que toda persona acusada de haber cometido un delito debía ser considerada inocente mientras no se demostrara su culpabilidad, conforme a la ley y mediante un juicio público que garantizara el pleno ejercicio de su derecho a la defensa.

Este principio de presunción de inocencia, reconocido a nivel universal, se erigió como un estándar jurídico indispensable para salvaguardar la dignidad humana frente al poder punitivo del Estado. Asimismo, implicó la obligación de los órganos jurisdiccionales de abstenerse de imponer sanciones o restricciones indebidas a los acusados antes de que existiera una sentencia firme, dictada con pleno respeto a las garantías procesales. En este contexto, cualquier forma de privación de libertad previa a la condena, como la prisión preventiva, debía observar criterios estrictos de legalidad, necesidad y proporcionalidad, a fin de evitar vulneraciones a este derecho fundamental.

**B. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)**, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966, incorporó disposiciones fundamentales destinadas a la protección de los derechos procesales de las personas sometidas a detención preventiva. Este instrumento jurídico internacional, de carácter vinculante para los Estados parte, estableció en su artículo 9 diversas garantías orientadas a asegurar el respeto por la libertad personal y la integridad del debido proceso.

El artículo 9, inciso 3, dispuso que toda persona arrestada o privada de libertad por sospecha de haber cometido un delito debía ser llevada prontamente ante un juez y juzgada dentro de un plazo razonable o, en su defecto, ser puesta en libertad. Esta disposición reconoció que la prisión preventiva no debía constituir la norma general dentro de los procesos penales, sino una excepción justificada por circunstancias

específicas. No obstante, el precepto admitió que el imputado podía permanecer en libertad bajo condiciones destinadas a garantizar su presencia durante el juicio, en otras etapas procesales, o incluso para asegurar la ejecución de una eventual sentencia condenatoria.

Por su parte, el artículo 9, inciso 4, otorgó a toda persona detenida el derecho de recurrir ante un tribunal con el propósito de que se revisara, sin demora, la legalidad de la privación de su libertad. Esta garantía, conocida como habeas corpus, facultó a la autoridad judicial competente para ordenar la inmediata liberación del individuo si se determinaba que la detención carecía de fundamento legal. Ambas disposiciones reflejaron el compromiso internacional con la protección de la libertad personal y el principio de presunción de inocencia, pilares esenciales en el diseño de un sistema penal democrático y respetuoso de los derechos humanos.

**C. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)**, ratificada en 1969 y comúnmente conocida como el Pacto de San José de Costa Rica, delinea principios importantes en relación con la detención preventiva.

Artículo 7(5): Toda persona detenida o detenida debe ser presentada, sin demora indebida, ante un juez o un funcionario legalmente autorizado que esté facultado para desempeñar funciones judiciales, y conservará el derecho a ser juzgada en un plazo razonable o a obtener su puesta en libertad, sin perjuicio de las actuaciones legales en curso. Su libertad puede estar supeditada a las garantías instituidas para garantizar su comparecencia ante el tribunal.

Artículo 8(2): Toda persona acusada de un delito penal tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que se establezca legalmente su culpabilidad.

**D. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)**, ratificada en 1969 y conocida comúnmente como el Pacto de San José de Costa Rica, estableció principios fundamentales que regulan la legalidad y proporcionalidad de la detención preventiva en los Estados parte. En su artículo 7, inciso 5, se reconoció que toda persona arrestada debía ser conducida, sin demora injustificada, ante un juez u otra autoridad facultada por la ley para ejercer funciones jurisdiccionales. Asimismo, se consagró el derecho a ser juzgado en un plazo razonable o, en su defecto, a obtener la libertad durante el transcurso del proceso, sin perjuicio de la continuación de las diligencias judiciales. No obstante, se autorizó que dicha libertad pudiera estar condicionada al cumplimiento de medidas destinadas a asegurar la comparecencia del imputado ante las autoridades judiciales.

En correlación, el artículo 8, inciso 2, de la misma convención reafirmó el principio de presunción de inocencia, indicando que toda persona imputada debía ser tratada como inocente mientras no se probara legalmente su culpabilidad. Este principio se erigió como un límite esencial a la potestad del Estado de imponer medidas restrictivas de libertad antes de una condena firme.

De manera análoga, el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), adoptado por el Consejo de Europa en 1950, ofreció una regulación semejante en relación con la detención preventiva. El artículo 5, apartado 3, dispuso que cualquier persona detenida conforme a lo previsto en el artículo 5.1.c debía ser presentada, sin dilación, ante una autoridad judicial competente. A su vez, se estableció el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o, en su defecto, a ser puesto en libertad durante el desarrollo del proceso. La liberación del acusado podía estar condicionada a la adopción de medidas que aseguraran su comparecencia ante el tribunal.

Ambos instrumentos jurídicos regionales, tanto el interamericano como el europeo, consolidaron un estándar internacional en materia de detención preventiva, orientado a evitar su uso arbitrario y a proteger los derechos fundamentales de los justiciables dentro del marco del debido proceso.

**2.1.2.2. Requisitos para su imposición.** En el ordenamiento jurídico peruano, la medida de prisión preventiva se encuentra regulada principalmente en el Código Procesal Penal (CPP), el cual establece con precisión las condiciones materiales y procesales que deben concurrir para su aplicación. Esta figura jurídica se contempla como una medida de carácter excepcional, destinada a asegurar la eficacia del proceso penal y a prevenir riesgos específicos que podrían afectar su normal desarrollo.

Conforme al artículo 268 del CPP, la prisión preventiva puede ser impuesta únicamente cuando concurren indicios graves y fundados que vinculen al imputado con la comisión de un delito cuya sanción supere los cuatro años de pena privativa de libertad. Además, deben existir elementos objetivos que revelen un peligro procesal, ya sea de fuga o de obstaculización de la investigación. Estos supuestos deben ser examinados bajo estrictos estándares de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Para determinar la existencia de riesgo de fuga, el artículo 269 del mismo cuerpo normativo dispone que el órgano jurisdiccional deberá valorar diversos factores, tales como: el arraigo del imputado en el territorio nacional (domiciliario, familiar y laboral), su situación económica, la tenencia de bienes o vínculos en el extranjero, y su comportamiento anterior frente a otras diligencias judiciales, incluyendo intentos previos de evasión o incomparecencia injustificada ante las

autoridades. También se considerará la gravedad de la imputación y la eventual pena que pudiera imponerse en caso de sentencia condenatoria.

En relación con el riesgo de obstaculización de la actividad probatoria, el artículo 270 del CPP contempla como criterios relevantes la capacidad del imputado para influir sobre testigos o peritos, así como la posibilidad de alterar, destruir u ocultar medios probatorios relevantes para la determinación de los hechos investigados.

Respecto a la duración de la prisión preventiva, el artículo 271 establece que esta no podrá exceder de nueve meses, salvo en aquellos procesos calificados como especialmente complejos, en los cuales el plazo puede extenderse hasta un máximo de dieciocho meses. En los casos de delitos de especial gravedad, el plazo excepcional podrá alcanzar hasta treinta y seis meses. En todos los supuestos, el juez competente debe realizar revisiones periódicas de la medida impuesta, con el fin de verificar que su mantenimiento se encuentre justificado y que su duración continúe siendo razonable y proporcional, en concordancia con los principios del debido proceso y la tutela judicial efectiva.

### ***2.1.3. Garantías procesales para evitar abusos.***

En el marco jurídico peruano, se han establecido diversas garantías procesales orientadas a salvaguardar los derechos fundamentales del imputado y prevenir el uso arbitrario de la medida cautelar de prisión preventiva. Estas garantías, expresamente reguladas en el Código Procesal Penal (CPP), buscan asegurar que su aplicación responda a criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, en concordancia con el debido proceso.

Una de las garantías primordiales es el derecho a la defensa técnica, consagrado en el artículo 71 del CPP, el cual establece que toda persona sometida a investigación penal tiene el derecho irrenunciable de contar con la asistencia de un abogado defensor desde el inicio del procedimiento. En los casos en los que el imputado no disponga de los recursos económicos necesarios, el Estado está obligado a proporcionarle un defensor público, garantizando así una defensa efectiva y continua.

Asimismo, los artículos 268 y 271 del CPP disponen que la solicitud de prisión preventiva debe ventilarse en el marco de una audiencia pública y contradictoria, en la que tanto la fiscalía como la defensa tienen la oportunidad de presentar sus argumentos, pruebas y observaciones. Esta etapa es esencial para garantizar el principio de contradicción y el equilibrio procesal entre las partes.

Por su parte, el artículo 268 también prevé el control judicial estricto de la medida cautelar, estableciendo que únicamente un juez de garantías puede ordenar la prisión preventiva. Este magistrado tiene la obligación de evaluar minuciosamente los elementos de convicción, así como los riesgos procesales alegados, antes de emitir una resolución debidamente motivada.

El artículo 270 del CPP impone la obligación de revisar periódicamente la medida coercitiva, a fin de verificar si persisten las condiciones que motivaron su imposición y si su duración continúa siendo razonable. Esta revisión periódica constituye una herramienta fundamental para evitar detenciones prolongadas sin fundamento actualizado.

En cuanto a la temporalidad de la prisión preventiva, el artículo 271 establece que su duración no puede exceder los nueve meses en procesos ordinarios. No obstante, este plazo puede extenderse hasta dieciocho meses en casos calificados como complejos, y hasta treinta y seis meses en investigaciones vinculadas a delitos de criminalidad organizada. Estos límites tienen como objetivo preservar la proporcionalidad y evitar que la medida se prolongue indefinidamente.

El imputado también goza del derecho a impugnar la resolución que dispone su prisión preventiva, conforme al artículo 278 del CPP, mediante la interposición de un recurso de apelación ante una instancia jerárquicamente superior. Esta apelación debe resolverse en un plazo razonable, a fin de garantizar una revisión pronta y eficaz de la legalidad y motivación de la medida impuesta.

Finalmente, el propio artículo 268 del CPP reitera que la prisión preventiva debe ser aplicada bajo criterios de excepcionalidad y proporcionalidad, lo que implica que solo podrá imponerse cuando otras medidas menos gravosas no resulten idóneas para asegurar la presencia del imputado en el proceso, evitar la obstaculización de la investigación o prevenir la reiteración delictiva. Así, se reafirma su naturaleza subsidiaria dentro del sistema de medidas cautelares personales.

#### **2.1.3.1. Características de la prisión preventiva.** Son los siguientes:

**A. Instrumentalidad:** El concepto de prisión preventiva constituyó un pilar esencial dentro del ámbito procesal penal, no en calidad de sanción definitiva, sino como un instrumento cautelar orientado a garantizar la correcta conducción del proceso judicial. Esta medida no tuvo como finalidad la anticipación de la pena, sino que se aplicó con el exclusivo propósito de asegurar la eficacia del debido proceso y

la ejecución eventual de la sentencia, preservando así los fines del procedimiento penal.

Resultó necesario destacar que la naturaleza de dicha figura fue eminentemente excepcional, lo cual significó que su aplicación no debía ser la regla general, sino la excepción dentro del abanico de medidas cautelares disponibles. Esta excepcionalidad se justificó únicamente cuando se cumplieron de forma estricta y concurrente todos los presupuestos legales previstos por la normativa vigente. En ese sentido, la prisión preventiva se configuró como una respuesta judicial limitada a contextos específicos donde existieron riesgos procesales objetivos, tales como la posibilidad de fuga, la obstrucción de la justicia o la reiteración delictiva. (Mejía, 2017)

**B. Provisionalidad:** Este atributo de la prisión preventiva implica que su aplicación debe restringirse únicamente al tiempo estrictamente necesario para cumplir con los fines procesales que la fundamentan, evitando que se convierta en una medida permanente. En consecuencia, su carácter es instrumental y provisional, ya que debe servir como un medio para asegurar el adecuado desarrollo del proceso judicial y no como una sanción anticipada. Además, la prisión preventiva debe ser susceptible de revocación en cualquier momento, siempre que las condiciones o justificaciones que inicialmente motivaron su imposición hayan desaparecido o ya no sean pertinentes. En este sentido, el principio de proporcionalidad exige que su duración sea revisada constantemente para garantizar que no se prolongue más allá de lo estrictamente necesario.

**C. Variabilidad:** La variabilidad de la prisión preventiva hace referencia a los cambios que pueden ocurrir durante el transcurso del proceso judicial, los cuales pueden dar lugar a ajustes en las condiciones de la detención. Estas alteraciones

pueden implicar, por un lado, una comparecencia simplificada o restringida del acusado, lo que podría reflejar una flexibilización de las condiciones de detención en función de la evolución del caso o el comportamiento del imputado. Por otro lado, también puede ocurrir la revocación de la prisión preventiva, en el caso de que las justificaciones iniciales para su imposición dejen de ser aplicables o se considere que ya no existen riesgos procesales que la justifiquen. Esta flexibilidad es esencial para garantizar que la medida se mantenga dentro de los límites de lo proporcional y lo necesario durante todo el procedimiento.

**D. Temporalidad:** La característica de la limitación temporal de la prisión preventiva está claramente definida por el legislador en las disposiciones procesales. Según las normativas establecidas, la duración de esta medida no debe exceder los nueve meses, salvo en casos de delitos complejos, donde se permite una extensión hasta dieciocho meses, con la posibilidad de una prórroga adicional. No obstante, para que esta prórroga sea autorizada, es necesario que el representante del Ministerio Público presente un argumento debidamente fundamentado, ya que esta institución es la encargada de velar por el cumplimiento de la acción penal. Este procedimiento asegura que la prolongación de la prisión preventiva esté justificada y se ajuste a los principios de proporcionalidad y necesidad establecidos en el marco legal.

**F. Excepcionalidad:** Este atributo requiere un análisis más detallado, ya que está vinculado directamente a la solicitud de la prisión preventiva en el contexto procesal. Dicho examen debe basarse exclusivamente en razones legales estrictas, sin que intervengan factores externos o ajenos al marco jurídico establecido. En consecuencia, la decisión sobre la prisión preventiva debe fundamentarse

únicamente en los criterios legales establecidos para garantizar que su aplicación sea justa, proporcional y acorde con los principios procesales, evitando cualquier tipo de arbitrariedad o influencias que puedan desvirtuar el proceso judicial. (Mejia, 2017)

**F. Proporcionalidad:** Es esencial tener en cuenta esta característica al evaluar la imposición de la medida cautelar, ya que la prisión preventiva debe ser valorada de manera rigurosa. En este sentido, la medida debe considerarse indispensable, apropiada y proporcionada a las circunstancias del caso concreto. Su aplicación no puede ser arbitraria, sino que debe ajustarse a un análisis exhaustivo de las circunstancias procesales, asegurando que la medida sea la más adecuada para salvaguardar los intereses de la justicia sin vulnerar derechos fundamentales del imputado.

#### **2.1.3.2. Principios que rigen la prisión preventiva.** Son los siguientes:

**A. Principio de legalidad.** El principio de legalidad establece que todas las acciones coercitivas deben basarse en disposiciones legales previamente establecidas, lo que implica que cualquier medida que restrinja los derechos de una persona debe estar adecuadamente respaldada por la ley. Este principio es esencialmente restrictivo, ya que no permite la aplicación de normas o sanciones por analogía, lo cual sería considerado arbitrario e ilegal. En el contexto del derecho penal, este principio sirve para diferenciar claramente entre las sanciones penales, las medidas cautelares y la detención preventiva, exigiendo que todas estas medidas estén fundadas en normas claras y explícitas.

De acuerdo con este principio, ninguna acción punitiva puede llevarse a cabo sin la intervención de un juez, y ninguna sentencia puede ejecutarse sin el debido

juicio. La Constitución de un país, en su artículo 76, párrafo 3, establece que "ninguna persona será sometida a juicio o castigo por un acto u omisión que, en el momento de su comisión, no esté tipificado en la ley como delito penal, administrativo o de otro tipo, ni se impondrá una sanción que no esté prescrita por la Constitución o la ley". Por lo tanto, este principio no solo regula la conducta delictiva, sino también el castigo correspondiente, garantizando que toda persona sea procesada de acuerdo con las normas legales y procesales vigentes. (Garzon, 2008)

El principio de legalidad puede considerarse una de las manifestaciones más relevantes del estado de derecho, representando un hito crucial en la evolución del derecho moderno. Este principio limita a aquellos que ostentan el poder, quienes anteriormente no se veían sujetos a restricción alguna más allá de su propia voluntad. De esta manera, la mera invocación de este principio implica un concepto intrínsecamente ligado a la noción de limitación, que encuentra su fundamento en la codificación jurídica. En su forma más tradicional, este principio exige que las normas que limitan el ejercicio de poder sean explícitamente documentadas y reconocidas dentro del marco legal.

No obstante, se sostiene que, a lo largo del siglo XX, la concepción del principio de legalidad experimentó una transformación significativa. Este cambio fue, en gran parte, impulsado por el surgimiento de Estados modernos, que asumieron un nuevo atributo: el compromiso con el bienestar social. Estos Estados no solo se rigen por la ley, sino que han evolucionado hasta convertirse en Estados sociales, en los cuales el objetivo no es únicamente la regulación de las relaciones sociales a través del derecho, sino también la promoción activa de la igualdad material. Este enfoque resalta la responsabilidad del Estado no solo en la protección de los derechos

formales, sino también en la garantía de condiciones de vida equitativas para todos sus ciudadanos, abordando las desigualdades estructurales que persisten en la sociedad. (Orbegoso, 2022)

El principio de legalidad constituye uno de los pilares fundamentales de la doctrina del Estado de Derecho, al ser considerado un requisito esencial en la estructura jurídica de los Estados. Este principio se encuentra consagrado en todas las constituciones, y su función primaria radica en establecer la limitación de la autoridad gubernamental, subordinándola a la ley estatutaria. No obstante, esta afirmación no está exenta de polémica, ya que la formulación específica del principio en las distintas constituciones ha dado lugar a interpretaciones diversas respecto a las implicaciones de la sujeción del poder estatal a la ley.

En los sistemas jurídicos de diversos países, se reconoce que la relación jerárquica entre los órganos del Estado y los individuos a los que gobiernan es fundamental para el funcionamiento del principio de legalidad. Este modelo establece una estructura de supra-subordinación, donde los representantes del Estado ejercen una influencia directa sobre los intereses jurídicos de los gobernados. De este modo, el Estado, al ejecutar sus funciones, tiene la capacidad de afectar los derechos y bienes de los individuos, especialmente cuando ejerce su autoridad a través del poder coercitivo. Así, el Estado moderno, al involucrarse repetidamente en diversas facetas de la vida de los ciudadanos, afecta sus derechos fundamentales, incluidos aquellos considerados esenciales para la existencia misma de los individuos.

Este ejercicio del poder estatal repercute de manera significativa en las libertades de los ciudadanos, particularmente cuando el Estado formula leyes, emite directivas o promulga medidas que exceden la esfera individual. A menudo, estas

acciones carecen de una base legal suficientemente sólida o de un respaldo normativo adecuado, lo que plantea interrogantes sobre su legitimidad. Esta interacción constante y, en ocasiones, coercitiva, entre el Estado y los ciudadanos genera un impacto considerable en la protección de los derechos fundamentales, que requieren ser evaluados a la luz del principio de legalidad para evitar arbitrariedades en el ejercicio del poder. (Islas, 2009)

**B. Principio de motivación.** Es fundamental señalar que la iniciativa para la imposición de la prisión preventiva no puede ser atribuida exclusivamente a la autoridad judicial, dado que la solicitud realizada por el Ministerio Público debe estar debidamente fundamentada. En este sentido, la Fiscalía tiene la obligación de sustentar de manera clara y convincente que todas las medidas alternativas han sido consideradas y agotadas, y que la prisión preventiva es la única opción viable para asegurar la eficacia del proceso judicial.

De este modo, el Ministerio Público debe demostrar que, en ausencia de esta medida cautelar, los objetivos fundamentales del proceso penal no podrían ser alcanzados. En consecuencia, si el juez decidiera aplicar una medida distinta a la prisión preventiva, se consideraría que los fines procesales no se cumplirían adecuadamente. Por tal motivo, la Fiscalía debe presentar argumentos sólidos y fundamentados que justifiquen la necesidad de la prisión preventiva como la única medida capaz de garantizar el adecuado desarrollo del procedimiento penal. (Jimbo y Pacheco, 2023)

Las decisiones judiciales emitidas por el órgano jurisdiccional constituyen el principal instrumento para la administración de justicia, ya que tienen como propósito resolver las diversas cuestiones que emergen durante el transcurso del proceso

judicial. A excepción de los decretos, que se limitan a ser decisiones procesales de carácter más sencillo, las demás resoluciones deben cumplir con criterios específicos de justificación adecuada y requisitos adicionales para asegurar que no se vulneren las garantías del debido proceso, tal como se establece en el artículo 139 de la Constitución. (Castro, 2019)

La motivación de las decisiones judiciales implica que el juez exponga de manera explícita las razones que fundamentan su resolución. Esta manifestación de los motivos permite que las partes involucradas en el proceso comprendan la decisión adoptada, además de conferir legitimidad al sistema de justicia mediante una adecuada administración de la misma. Así, el Poder Judicial obtiene un reconocimiento social, cuya legitimidad refuerza la fortaleza de su institucionalidad.

**C. Principio de proporcionalidad.** El principio de proporcionalidad representó un eje central en el análisis de la prisión preventiva, ya que esta medida planteó un desafío complejo dentro del proceso penal relacionado con delitos graves. En tales circunstancias, el juez se enfrentó a la necesidad de armonizar dos principios esenciales en conflicto: por un lado, la restricción del derecho fundamental a la libertad del imputado, y por otro, la obligación de salvaguardar la correcta conducción del proceso penal promovido por el Ministerio Público.

Para resolver este conflicto, se recurrió a los lineamientos establecidos por la doctrina constitucional y a los criterios jurisprudenciales desarrollados en distintas jurisdicciones europeas. Estos fundamentos establecieron que la solución debía alcanzarse mediante la aplicación del test de proporcionalidad, el cual constó de tres etapas sucesivas: la idoneidad de la medida, su necesidad dentro del contexto procesal y el equilibrio entre los fines perseguidos y los derechos afectados.

Así, el principio de proporcionalidad se erigió como el criterio rector que orientó las decisiones judiciales en todos los supuestos de prisión preventiva. Este enfoque permitió evaluar de manera rigurosa si la medida restrictiva de la libertad estaba justificada dentro del marco legal y constitucional vigente, garantizando una protección equilibrada tanto del interés público como de los derechos del investigado.

En ese contexto, los magistrados de la Corte Suprema de la República conocieron los recursos de casación presentados por las partes involucradas, ya fuera la defensa o el Ministerio Público. No obstante, la competencia de dicho recurso estuvo sujeta a los fundamentos específicos alegados por quien lo interpuso, conforme a lo dispuesto en el artículo 432.1 del Código de Procedimiento Penal. (Palli, 2020)

En síntesis, la noción de proporcionalidad vinculada a la prisión preventiva se fundamentó en el criterio de idoneidad, considerado esencial para asegurar tanto la realización del juicio como la sujeción del imputado al desarrollo del proceso penal. Esta medida solo fue procedente cuando, tras examinar las alternativas previstas en el marco normativo vigente, se concluyó que era adecuada y proporcionada frente a las exigencias del caso. De este modo, su aplicación contribuyó de manera efectiva al progreso del procedimiento judicial, evitando afectaciones innecesarias a los derechos del investigado.

Aunque la finalidad principal de la prisión preventiva consistió en garantizar la presencia constante del acusado durante el proceso, a través de la limitación de su libertad ambulatoria, resultó igualmente imprescindible que las razones que justificaron tal restricción fueran sólidas, fundadas y no meramente formales. El respeto al principio de proporcionalidad exigió una valoración rigurosa de las

circunstancias, con el fin de impedir decisiones arbitrarias o infundadas por parte del juez competente.

En consecuencia, cualquier vulneración a este principio no pudo ser subsanada mediante determinaciones judiciales discrecionales o carentes de sustento legal. El control de proporcionalidad actuó, por tanto, como una herramienta clave para asegurar que las restricciones impuestas respetaran los derechos fundamentales del imputado sin comprometer los fines del proceso penal. (Díaz, 2021).

**D. Principio de jurisdiccionalidad.** El principio de jurisdiccionalidad enfatizó la facultad exclusiva del poder judicial para conocer, juzgar y sancionar a quienes incurrieran en hechos delictivos o tuvieran participación en ellos. Esta atribución judicial dio origen a una serie de garantías procesales esenciales, entre las que se incluyeron el derecho a impugnar decisiones judiciales, la asignación de un juez competente e imparcial, el respeto al debido proceso y la transparencia en la conducción del juicio, entre otras.

La jurisdicción se entendió como una función estrictamente vinculada al rol del juez, sin posibilidad de ser compartida o asumida por órganos pertenecientes a otras ramas del poder público, como la administración o el legislativo. En ese sentido, no resultó apropiado extender la noción de jurisdicción a las tareas propias de autoridades administrativas, como los prefectos, ni a los actos ejecutados por cuerpos policiales.

Tanto los funcionarios gubernamentales como los agentes policiales actuaron dentro de los límites de sus atribuciones legales, sin intervenir en funciones

jurisdiccionales, las cuales quedaron reservadas de manera exclusiva a los jueces. Esta delimitación permitió preservar el equilibrio entre poderes y garantizar un sistema de justicia imparcial y legítimo. (Sánchez, s.f.)

La noción de jurisdicción fue entendida como el concepto que permitió explicar de manera precisa el conjunto de funciones desempeñadas por el juez. Una de las definiciones más claras y menos controvertidas desarrolladas en la doctrina sostuvo que la jurisdicción consistió en la aplicación definitiva de la ley a un caso concreto, seguida por la ejecución efectiva de esa decisión judicial.

Cada elemento de esta definición fue susceptible de un análisis detallado, el cual se abordó con mayor profundidad en discusiones posteriores. No obstante, dicha formulación ofreció una visión precisa sobre el verdadero alcance de la jurisdicción: una manifestación de autoridad judicial que reflejó la voluntad del orden jurídico de hacerse cumplir mediante la actuación del juez.

## **2.2. Presunción de inocencia**

La presunción de inocencia fue entendida como una presunción *iuris tantum*, es decir, de carácter relativo y no absoluto. Esta naturaleza implicó que pudiera ser desvirtuada mediante la presentación de pruebas mínimas, sin requerirse una demostración concluyente en las etapas iniciales del proceso. En sus orígenes, este principio estuvo vinculado a una visión ideológica de la inocencia como una cualidad inherente al ser humano, interpretada como una pureza innata que acompañaba a la persona desde su nacimiento hasta su muerte.

Con el tiempo, esta concepción adquirió un sentido jurídico más preciso en el ámbito penal, donde se estableció que únicamente una resolución judicial definitiva

podía modificar el estado de inocencia. En este marco, una sentencia absolutoria reafirmaba dicha condición, mientras que una condena implicaba una transformación del estatus legal del individuo, al reconocer su responsabilidad penal tras un proceso formal.

Desde esta perspectiva, la presunción de inocencia se consolidó como una garantía fundamental de carácter constitucional, concebida para proteger al individuo frente a posibles arbitrariedades del poder público. Por tal razón, se exigió que cualquier acusación formulada, ya fuese ante autoridades judiciales penales o de otra índole, estuviera debidamente sustentada, salvo que un tribunal competente, siguiendo las exigencias del debido proceso, determinara lo contrario. Asimismo, cualquier medida restrictiva de derechos, como la privación de libertad, solo fue admisible bajo criterios excepcionales y plenamente justificados. En definitiva, este principio operó como un escudo efectivo frente a los abusos de poder, garantizando la libertad personal y reforzando la certeza jurídica en el sistema legal. (Benavente, 2009)

La presunción de inocencia fue reconocida como un derecho fundamental, al representar una cualidad inherente a toda persona sometida a un proceso judicial. Esta condición operó como una salvaguarda esencial, gracias a la incorporación de mecanismos jurídicos orientados a garantizar su reconocimiento y protección dentro del sistema procesal. Además, se le atribuyó el carácter de principio, al constituir un marco orientador que reafirmó y protegió los derechos de los individuos sometidos a juicio.

En el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, este principio encontró respaldo normativo en instrumentos clave, como la Declaración Universal

de los Derechos Humanos. En particular, el artículo 11, inciso primero, estableció que toda persona acusada de un delito tenía derecho a que se presumiera su inocencia mientras no se demostrara legalmente su culpabilidad, en el marco de un juicio público que respetara plenamente las garantías necesarias para una defensa adecuada.

Así, la presunción de inocencia se erigió como un pilar de los sistemas jurídicos democráticos, al resguardar la dignidad del imputado y asegurar el equilibrio entre el poder punitivo del Estado y los derechos fundamentales del individuo. (Felices, 2021)

El artículo 14, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoció expresamente el derecho a la presunción de inocencia, al disponer que toda persona acusada de un delito debía ser considerada inocente mientras no se probara su culpabilidad conforme a la ley. De manera similar, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 8 relativo a las garantías judiciales, reafirmó esta protección. En el segundo párrafo de dicho artículo, se declaró que todo individuo sometido a un proceso penal tenía derecho a ser tratado como inocente hasta que se estableciera su responsabilidad mediante una sentencia dictada de acuerdo con el orden jurídico vigente.

Este principio actuó como un resguardo esencial frente a valoraciones arbitrarias o subjetivas durante el proceso judicial. Así, ninguna persona pudo ser condenada sin que existieran pruebas suficientes que demostraran su culpabilidad de manera clara y convincente. La presunción de inocencia exigió, por tanto, que cualquier decisión sancionatoria se basara en elementos probatorios sólidos, cuya valoración no dejara lugar a dudas razonables sobre la responsabilidad penal del acusado.

En este contexto, la esencia del principio funcionó como un límite al criterio del juez en la valoración de la prueba. Aunque el sistema permitía una apreciación libre de los medios probatorios, esta libertad no fue absoluta: se exigió alcanzar un umbral mínimo de certeza que excluyera toda duda razonable antes de emitir un fallo condenatorio. (Felices, 2021)

La finalidad de los procesos penales, al igual que la de cualquier procedimiento sancionador, consistió en determinar si la persona acusada debía recibir una sanción, conforme a lo solicitado por el órgano acusador ante la presunta comisión de un delito. Para que dicha sanción pudiera imponerse, resultó indispensable que el juez estableciera, previamente, si el acusado había incurrido efectivamente en la conducta delictiva que se le atribuía.

El proceso judicial fue el mecanismo institucional previsto por los sistemas jurídicos para esclarecer si una persona había cometido un acto punible. En ese contexto, se desarrollaron diversas actuaciones orientadas a confirmar o descartar la responsabilidad penal del imputado con base en los hechos investigados. Aunque el propósito central de este procedimiento fue verificar la comisión del delito, ello no autorizó la vulneración de los derechos del acusado durante su desarrollo.

En particular, se destacó la necesidad de preservar la presunción de inocencia como principio rector, garantizando que ninguna persona pudiera ser tratada como culpable hasta tanto no se demostrara su responsabilidad de forma concluyente, mediante pruebas suficientes y conforme al debido proceso legal. (Higa, 2013)

El derecho a la presunción de inocencia (en adelante, DPI) fue considerado un derecho complejo y multidimensional, que abarcó diversos principios legales

fundamentales. Estos principios sirvieron para limitar cualquier acción realizada por las autoridades estatales, tanto en lo que respecta a la regulación de las sentencias penales como en la ejecución de los procesos judiciales correspondientes.

Antes de detallar los principios legales específicos que conformaron el DPI, fue esencial realizar un análisis de su base fundamental. Esta exploración inicial permitió comprender de manera más clara los cimientos sobre los cuales se sustentaba este derecho. Al hacerlo, fue posible inferir de manera más precisa los principios legales fundamentales que formaron parte integral de la presunción de inocencia.

### ***2.2.1. Fundamentación jurídica***

La Constitución Política del Perú, a través del artículo 2, inciso 24, estableció que toda persona detenida debía ser tratada con respeto a la dignidad inherente al ser humano. Asimismo, se prohibió expresamente la aplicación de tortura, así como cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante. Por su parte, los artículos 71 y 139 de la misma norma reconocieron el derecho del imputado a ser informado, de manera inmediata y comprensible, sobre las razones de su detención y las acusaciones presentadas en su contra.

Además, se garantizó el acceso del acusado a toda la información necesaria para ejercer una defensa adecuada. Estas disposiciones fueron diseñadas con el propósito de proteger integralmente los derechos de las personas sometidas a procesos penales, asegurando que la prisión preventiva se aplicara con criterios de justicia y equidad. De esta manera, se buscó evitar cualquier forma de abuso, mediante el respeto a los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso.

El artículo 139 de la misma Constitución consagró una serie de garantías fundamentales que debían observarse en la administración de justicia. Estas garantías fueron de cumplimiento obligatorio durante todas las etapas del proceso judicial, asegurando el respeto a los derechos del imputado. La Carta Magna, en su conjunto, reafirmó la vigencia de los derechos fundamentales para todas las personas sometidas a un proceso penal, consolidando un marco legal que promovió la justicia y el respeto a la dignidad humana.

**2.2.1.1. Derecho constitucional.** Desde la perspectiva del derecho constitucional, la presunción de inocencia fue entendida como una manifestación ideológica de la inocencia humana, concebida como una condición de pureza absoluta. Esta interpretación sostuvo que las personas nacían en un estado de inocencia que se mantenía a lo largo de toda su vida, salvo que una sentencia judicial lo modificara. En los procesos penales, esta noción se aplicó con igual intensidad: solo una resolución emitida por un juez competente podía alterar el estado de inocencia reconocido por el orden jurídico.

Por lo tanto, cuando se emitía una sentencia absolutoria, esta ratificaba y reafirmaba la condición de inocencia del acusado. En cambio, una sentencia condenatoria transformaba esa condición, al establecer una nueva situación jurídica basada en la responsabilidad penal declarada. Así, la presunción de inocencia operó no solo como un principio procesal, sino como una garantía sustancial del estatus jurídico del imputado hasta que se probara lo contrario.

Este principio funcionó como una garantía individual y un derecho público constitucionalmente protegido. Su aplicación exigió que ninguna acusación formulada, ya fuera ante una autoridad judicial penal o de otra índole, pudiera

considerarse legítima sin que existiera una decisión judicial que, conforme al debido proceso, acreditara la culpabilidad del acusado. Además, cualquier medida que implicara una restricción de derechos, especialmente la libertad personal, debió someterse a un análisis riguroso para evitar arbitrariedades.

En ese sentido, la presunción de inocencia representó una protección eficaz frente al abuso del poder estatal, al tiempo que contribuyó al fortalecimiento de la seguridad jurídica. Su rol fue decisivo para preservar la libertad individual y mantener el equilibrio entre la acción penal del Estado y los derechos fundamentales del ciudadano. (Benavente, 2009)

Las garantías creadas para evitar posibles arbitrariedades derivadas del uso discrecional del poder judicial fueron aplicadas de forma constante en todos los procedimientos legales. En el ámbito de la justicia penal, estas salvaguardas cumplieron un papel fundamental al respaldar la legitimidad del Estado para ejercer su facultad sancionadora. Entre estas garantías, la presunción de inocencia ocupó un lugar central, al constituirse como uno de los mecanismos más relevantes para asegurar un proceso justo.

La implementación efectiva de estas garantías exigió que tanto la valoración de las pruebas como las decisiones adoptadas por los jueces respondieran a criterios estrictamente racionales. En consecuencia, las resoluciones judiciales debieron estar debidamente fundamentadas, en consonancia con los principios de protección que rigen el proceso penal. Solo de esta manera fue posible garantizar que la imposición de sanciones se ajustara a los estándares de legalidad, imparcialidad y respeto por los derechos fundamentales de los acusados. (Calderón, 2023)

La presunción de inocencia garantiza el tratamiento adecuado del acusado durante todo el proceso judicial, lo que significa que el individuo debe ser considerado inocente hasta que se determine su culpabilidad en relación con los presuntos delitos. Por el contrario, exige el cumplimiento de las normas probatorias en el proceso legal para determinar si una persona puede ser declarada culpable del presunto delito, lo que implica que un juez solo puede condenar al acusado cuando la fiscalía haya demostrado su culpabilidad más allá de toda duda razonable. (Calderón, 2023)

#### **2.2.1.2. Principios de presunción de inocencia.** Son los siguientes:

**A. Principio acusatorio.** El principio acusatorio actuó como una garantía fundamental para la protección de la presunción de inocencia, al establecer que la responsabilidad de iniciar el proceso penal y sustentar la acusación recaía exclusivamente en el fiscal. En este modelo, fue el Ministerio Público quien asumió la carga probatoria respecto a la presunta comisión de un delito, eximiéndose al imputado de la obligación de probar su inocencia, tal como lo estipuló la Constitución.

Una vez que el fiscal presentó formalmente los cargos y ofreció los elementos que sustentaban la acusación, correspondió al acusado ejercer su derecho a la defensa, refutando los señalamientos que pretendían demostrar su culpabilidad. Este principio estructuró el proceso penal en términos de imparcialidad y equidad, garantizando que toda imputación fuera debidamente fundamentada antes de comprometer los derechos del procesado. (Uribe, 2020)

**B. Principio del debido proceso.** El principio del debido proceso reforzó la presunción de inocencia al establecer que ninguna persona podía ser declarada culpable de un delito sin una sentencia judicial firme que así lo determinara. Este

principio asumió la existencia de garantías procesales esenciales y de una base probatoria suficiente como condiciones indispensables para justificar cualquier restricción de derechos. Bajo esta lógica, los individuos investigados conservaron una presunción iuris tantum de inocencia, que solo podía ser desvirtuada mediante un proceso legalmente válido.

De acuerdo con el artículo 139, inciso 4, de la Constitución, la presentación de las pruebas debió ajustarse a los lineamientos constitucionales, salvo en situaciones excepcionales, como en los casos de prueba preventiva o pruebas preconstituidas. Además, el procedimiento probatorio estuvo obligado a permitir el derecho a la contradicción, asegurando así un proceso justo. Cualquier actuación que vulnerara los derechos fundamentales en este contexto fue expresamente prohibida, reafirmando el compromiso del orden jurídico con la legalidad y el respeto por los derechos humanos. (Uribe, 2020)

### **2.2.2. Impacto social**

La reacción social, en muchos casos, se manifestó como una forma anticipada de presunción de culpabilidad, al emitir juicios condenatorios antes incluso de que se iniciara un proceso penal formal. Este tipo de respuesta colectiva condujo, con frecuencia, a la estigmatización de personas señaladas como responsables de delitos, sin que existiera una valoración objetiva ni completa de los hechos o de los elementos probatorios disponibles.

Condenar a un individuo basándose únicamente en percepciones distorsionadas o interpretaciones parciales de la realidad constituyó una forma de respuesta social que vulneró gravemente los derechos fundamentales de personas

potencialmente inocentes. Entre los derechos afectados se encontraron el derecho al honor, a la intimidad personal, a una defensa adecuada y a ser juzgado por un tribunal imparcial dentro de un proceso justo. Estas prácticas no solo comprometieron la integridad de los procedimientos judiciales, sino que también socavaron los principios esenciales del sistema de justicia penal. (López, 2021)

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano representó un avance decisivo impulsado por el pensamiento ilustrado, el cual emergió como una respuesta crítica frente a los regímenes totalitarios que dominaron el escenario político y social del siglo XVIII. En aquel contexto, la justicia penal se caracterizó por ser opresiva y arbitraria, basada frecuentemente en la obtención de pruebas mediante métodos ilícitos y en el uso sistemático de la tortura como mecanismo legítimo para forzar confesiones y asegurar condenas, incluso cuando dichas prácticas resultaban evidentemente contrarias a los principios de equidad y justicia.

Frente a esa realidad, la presunción de inocencia se consolidó como una salvaguardia procesal esencial, al establecer que toda persona debía ser considerada inocente mientras no se demostrara legalmente su culpabilidad. Bajo este principio, la detención preventiva solo podía justificarse cuando fuera estrictamente necesaria para asegurar la comparecencia del acusado, y cualquier exceso debía estar prohibido por ley. Así, se rechazó la posibilidad de condenar a una persona únicamente por haber sido acusada o por la presentación de pruebas obtenidas mediante coacción o manipuladas intencionalmente para sostener una sentencia condenatoria. (Martínez, 2018)

**2.2.2.1. Derecho a un juicio justo.** El acceso a la justicia fue reconocido como un derecho humano esencial; no obstante, ni este derecho ni los principios de acceso equitativo, trato justo y resultados imparciales dentro del sistema judicial constituyeron, por sí mismos, los elementos definitorios de un juicio justo ni del debido proceso. Más bien, se consideraron condiciones previas indispensables para que tales principios pudieran desplegarse de manera efectiva, asegurando que cualquier persona que recurriera al sistema judicial obtuviera una protección legal adecuada y legítima.

Para que un juicio se considerara justo, se exigió que el tribunal o juez encargado actuara con plena independencia. Los principales instrumentos internacionales de derechos humanos hicieron énfasis en que este tipo de juicio debía llevarse a cabo por una autoridad judicial que fuese tanto independiente como imparcial. En este sentido, el Comité de Derechos Humanos reiteró que este derecho era inviolable y no admitía excepción alguna. Aunque en ciertos casos la independencia individual del juez pudo garantizar un juicio justo, un Estado incumplía sus compromisos internacionales si el poder judicial, como institución, no operaba con autonomía. Por ello, la noción de independencia abarcó tanto al juez como al sistema judicial en su conjunto. (Corte Suprema de Justicia de Paraguay, s.f.)

El principio de un juicio justo fue establecido de forma esencial en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) de 1948. Esta disposición reflejó el firme propósito de sus redactores de evitar que se repitieran las atrocidades ocurridas durante el régimen nazi en Alemania, donde los tribunales y jueces se sometieron a las órdenes del poder totalitario en lugar de defender los valores fundamentales de la justicia y del interés público. Además, otras disposiciones

de la DUDH, como los artículos 6, 7, 8 y 11 también reconocieron una serie de garantías asociadas al juicio justo, entre ellas, el derecho a la presunción de inocencia.

El derecho a ser juzgado en condiciones de equidad fue aceptado ampliamente por la mayoría de los Estados, aunque su aplicación práctica varió en función del contexto y el nivel de compromiso de cada nación. Este tipo de procesos no solo protegieron los derechos de los acusados y sospechosos, sino que también desempeñaron un papel crucial en el fortalecimiento de las instituciones democráticas. Al garantizar la imparcialidad y transparencia del sistema judicial, se promovió la confianza pública en el Estado de derecho, lo cual resultó fundamental para la estabilidad y seguridad de las sociedades.

**2.2.3.2. Naturaleza del derecho.** La presunción de inocencia fue reconocida como un principio esencial dentro del ordenamiento constitucional. Esta norma establecía que toda persona debía ser considerada inocente mientras no se demostrara lo contrario a través de una resolución judicial definitiva y condenatoria emitida por una autoridad competente. Este principio protegía a los individuos frente a cualquier forma de acusación, garantizando que su estado jurídico no se viera afectado hasta que se probara su culpabilidad en un proceso regular.

En el contexto legal peruano, esta garantía se encontraba expresamente contemplada en el artículo 2, inciso 24, literal e, de la Constitución Política del Perú. La disposición señalaba que ninguna persona podía ser tratada como culpable antes de una sentencia firme. De ese modo, se aseguraba que el respeto a la dignidad y los derechos fundamentales no fuera vulnerado durante la investigación o el juicio.

Asimismo, el Código de Procedimientos Penales reforzaba esta garantía a través del artículo II del Título Preliminar. En su primer enunciado, dicho artículo establecía que cualquier individuo acusado de haber cometido un delito debía ser considerado inocente y tratado como tal, salvo que se demostrara su culpabilidad mediante una sentencia definitiva, debidamente fundamentada y dictada conforme al debido proceso. Esta norma fue citada y analizada por Alfaro (2019), quien resaltó su papel en la protección de los derechos procesales.

**2.2.3.3. Finalidad del proceso sancionador.** La finalidad principal del proceso sancionador consistió en establecer si el imputado merecía recibir la sanción propuesta por el Ministerio Público, en razón de su presunta participación en un hecho delictivo. En este marco, correspondió al juez examinar los elementos del caso con el propósito de verificar la existencia real del delito que se le atribuía a la persona acusada. El proceso judicial no solo buscó imponer una pena, sino también asegurar que esta decisión estuviera sustentada en pruebas suficientes y en una evaluación objetiva de los hechos.

No obstante, aunque la función central del procedimiento fue determinar responsabilidades penales, las normas procesales no debieron, en ningún caso, vulnerar los derechos fundamentales del investigado. Entre estos derechos, destacó la presunción de inocencia, en adelante denominada DPI, la cual operó como una garantía esencial en el desarrollo del proceso. Este principio limitó las facultades del Estado, impidiendo que sus acciones obstaculizaran o afectaran injustamente la posición procesal de la persona investigada antes de que se emitiera una sentencia condenatoria firme. (Uribe, 2020)

## **2.3. Derecho comparado**

La prisión preventiva en México respondió, históricamente, a las condiciones específicas del sistema penal que se desarrolló tras la independencia. Durante ese periodo, la pena de muerte dejó de aplicarse con la misma frecuencia, lo que llevó a una evolución en las formas de encarcelamiento. No fue sino hasta la Constitución de 1857 que se definieron con mayor claridad las figuras de la detención preventiva y la detención obligatoria. En ese marco legal, se dispuso que las personas acusadas debían ser reclusas en lugares distintos a aquellos destinados para los ya sentenciados, ya que se reconoció como injusto que ambos compartieran el mismo espacio. Esta diferenciación surgió, entre otras razones, porque existía la posibilidad de que los acusados fueran liberados si no se demostraba su culpabilidad.

Diversos legisladores de la época argumentaron que esta separación también ayudaba a reducir el estigma social que recaía sobre quienes aún no eran considerados culpables. Con el tiempo, este enfoque se integró al artículo 18 de la Constitución vigente. Sin embargo, en la práctica, esta disposición fue aplicada de manera irregular en la mayoría de los centros penitenciarios del país. Una excepción destacada fue el Distrito Federal, donde, aunque de forma tardía, se comenzaron a implementar centros específicos para la prisión preventiva y la prisión ejecutoria, una medida que solo se consolidó en años recientes. (Vargas, 2017)

La detención preventiva, en su calidad de medida cautelar, tuvo como propósito asegurar la presencia del imputado durante el desarrollo del proceso penal, así como garantizar que la sentencia dictada pudiera ejecutarse de forma efectiva. En teoría, esta figura buscó fortalecer el correcto desenvolvimiento del juicio, preservando el orden y evitando cualquier forma de obstrucción por parte del procesado.

No obstante, en la práctica, se evidenció un uso excesivo y desproporcionado de esta medida. Con frecuencia, se recurrió a la prisión preventiva como fundamento principal para sostener los casos penales, relegando las alternativas menos lesivas que no implicaban la restricción de la libertad personal. Esta práctica ignoró el hecho de que toda forma de privación anticipada de la libertad afectaba directamente el principio de presunción de inocencia, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador. En consecuencia, se comprometió el equilibrio entre la necesidad procesal y el respeto a los derechos fundamentales. (Riofrio, 2022)

El principio de presunción de inocencia adquirió un papel central en el sistema jurídico francés y, con el tiempo, fue adoptado por numerosos países como una garantía indispensable en materia penal. Esta doctrina estableció que toda persona debía ser considerada inocente mientras no se demostrara lo contrario en un proceso legal. Su aplicación ofreció una salvaguarda efectiva frente a eventuales abusos por parte del poder estatal y contribuyó a prevenir decisiones arbitrarias que pudieran vulnerar derechos fundamentales.

A pesar de esta protección, el reconocimiento de la presunción de inocencia no implicó que los individuos quedaran exentos de enfrentar procesos judiciales. En los casos donde existieron indicios claros de violaciones constitucionales o de la comisión de un delito, las personas señaladas estuvieron obligadas a comparecer ante un tribunal. No obstante, el respeto a este principio exigió que tales procesos se desarrollaran bajo la supervisión de jueces imparciales y conforme a las garantías del debido proceso, con el fin de preservar la integridad del sistema de justicia. (Sandoval, 2023)

La Constitución de la República del Ecuador estableció una posición firme respecto al uso de la prisión preventiva, al disponer que esta debía ser aplicada con criterio y moderación por parte de los jueces. El texto constitucional dejó en claro que la privación de libertad debía ser considerada únicamente como una medida excepcional, nunca como una sanción inicial. Esta postura buscó evitar abusos en la aplicación de medidas cautelares y proteger los derechos de las personas procesadas, garantizando que la prisión preventiva no sustituyera a la sentencia como forma de castigo anticipado.

Por otro lado, uno de los propósitos fundamentales del sistema penal fue promover la rehabilitación de las personas privadas de libertad, con miras a facilitar su reintegración social y permitir que, tras cumplir su condena, pudieran reincorporarse de manera productiva a la comunidad. No obstante, este objetivo resultó difícil de alcanzar debido a múltiples obstáculos estructurales. Entre los más relevantes se encontraron la precariedad de la infraestructura carcelaria y los elevados niveles de hacinamiento en los centros penitenciarios, los cuales comprometieron gravemente las condiciones mínimas necesarias para una verdadera rehabilitación. (Luque y Gabriela, 2021)

## **2.4. Definición de términos**

**A. Prisión preventiva.** Medida coercitiva excepcional que priva temporalmente de libertad al imputado antes de sentencia firme, aplicada para asegurar el proceso, evitar fugas u obstrucciones, sin constituir pena anticipada.

**B. Presunción de inocencia.** Derecho fundamental que reconoce a toda persona como inocente mientras no exista sentencia condenatoria firme, obligando al Estado a tratarla sin prejuicios ni sanciones anticipadas durante el proceso.

**C. Exceso de prisión preventiva.** Uso desproporcionado o prolongado de la prisión preventiva sin justificación suficiente, que convierte una medida cautelar en castigo anticipado, vulnerando derechos fundamentales del imputado.

**D. Peligro de fuga.** Riesgo procesal evaluado por el juez que supone la probabilidad de que el imputado evada la justicia, considerando arraigo, conducta previa, gravedad del delito y circunstancias personales.

**E. Peligro de obstaculización.** Riesgo de que el imputado interfiera en la investigación penal, influya en testigos, destruya pruebas o entorpezca el esclarecimiento de los hechos durante el proceso.

**F. Medidas cautelares personales.** Instrumentos procesales destinados a asegurar la presencia del imputado y el desarrollo del proceso penal, aplicados bajo criterios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y excepcionalidad.

**G. Plazo razonable.** Garantía procesal que exige que la prisión preventiva y el proceso penal no se prolonguen injustificadamente, evitando dilaciones indebidas que afecten derechos y la dignidad del imputado.

**H. Motivación judicial.** Obligación del juez de fundamentar clara y razonadamente la decisión de imponer prisión preventiva, explicando hechos, pruebas y razones jurídicas que justifican su necesidad.

**I. Proporcionalidad.** Principio que exige que la prisión preventiva sea adecuada, necesaria y equilibrada respecto al fin perseguido, evitando medidas más gravosas que las estrictamente indispensables.

**J. Distrito Judicial de Ayacucho.** Ámbito jurisdiccional donde se analiza la aplicación de la prisión preventiva y su compatibilidad con la presunción de inocencia, considerando prácticas judiciales y realidad procesal local.

### III. MÉTODO

En este contexto, para asegurar la validez metodológica y obtener resultados confiables que permitan una interpretación precisa del problema planteado, resultó esencial seleccionar una metodología apropiada para guiar el proceso de investigación. Esta metodología debía estar alineada de manera coherente con el marco teórico propuesto, de modo que facilitara una comprensión profunda del objeto de estudio y garantizara la pertinencia y rigor de los hallazgos obtenidos.

#### 3.1. Tipo de investigación

Este estudio se caracterizó por su enfoque aplicado, dado que se apoyó en los resultados obtenidos de investigaciones previas, ya sean básicas, puras o fundamentales, con el propósito de abordar los problemas sociales que enfrenta el país, específicamente aquellos relacionados con el uso excesivo de la prisión preventiva y su impacto sobre el principio de presunción de inocencia. Este enfoque pragmático buscó enfrentar las consecuencias derivadas de la aplicación desmesurada de la detención preventiva, tratando de ofrecer soluciones prácticas a una problemática de gran relevancia social.

Según Ñaupas-Valdivia et al. (2018) la investigación aplicada se fundamentó en los descubrimientos de estudios previos en las ciencias naturales y sociales, a partir de los cuales se formularon problemas y se desarrollaron hipótesis con el objetivo de resolver los desafíos sociales que afectan tanto a la comunidad regional como a la nación en su conjunto.

### **3.1.1. Enfoque**

La investigación adoptó un enfoque cuantitativo, sustentado en el uso de herramientas estadísticas y cálculos numéricos para analizar e interpretar los datos obtenidos a través del cuestionario aplicado. Los resultados derivados de este instrumento fueron presentados a la población como parte de los hallazgos del estudio, ofreciendo una visión objetiva basada en datos medibles.

Asimismo, el trabajo se desarrolló bajo un diseño cuantitativo de tipo no experimental, lo cual permitió realizar mediciones precisas conforme a los principios metodológicos de las ciencias sociales y de la educación. La encuesta se utilizó como técnica principal de recolección de información, facilitando así el análisis sistemático de las variables estudiadas sin necesidad de manipularlas directamente. (Amorin, 2019)

## **3.2. Población y muestra**

### **3.2.1. Población**

El universo o población representó el conjunto de personas o entidades sobre las cuales se centró el estudio, tal como lo definió López (2004). Esta agrupación pudo estar compuesta por individuos, instituciones u otras unidades de análisis pertinentes al objeto de estudio. En este caso particular, con el objetivo de recopilar información relevante acerca del uso excesivo de la prisión preventiva en relación con el principio de presunción de inocencia, y dado que la investigación se enmarcó en un enfoque cuantitativo basado en encuestas, fue necesario delimitar una muestra representativa.

Para ello, se seleccionó un total de 80 participantes, quienes constituyeron la muestra del estudio. Esta fue conformada por personas que, por sus características,

se consideraron adecuadas para aportar datos significativos al análisis propuesto. La elección de los encuestados respondió a criterios metodológicos previamente definidos, asegurando así la validez de los resultados obtenidos.

**A. Familiares de personas privadas de libertad:** Los familiares de personas privadas de libertad formaron parte de la muestra seleccionada, ya que brindaron una visión valiosa sobre las repercusiones indirectas de la prisión preventiva. Su inclusión permitió identificar cómo esta medida no solo impactó a quienes fueron privados de su libertad, sino también al entorno familiar cercano, afectando su estabilidad emocional, económica y social. Esta perspectiva resultó fundamental para comprender el alcance real de la prisión preventiva más allá del ámbito estrictamente judicial.

**B. Abogados defensores:** Asimismo, la muestra contempló la participación de abogados defensores, particularmente aquellos con formación en derecho penal y trayectoria profesional en casos que involucraron prisión preventiva. Su conocimiento técnico y su experiencia práctica resultaron fundamentales para evaluar la aplicación de esta medida dentro del sistema de justicia. A través de sus testimonios, fue posible obtener una apreciación informada sobre los criterios legales empleados, las posibles falencias procesales y el respeto —o la vulneración— del principio de presunción de inocencia en la práctica judicial cotidiana.

**C. Jueces y fiscales:** Dentro de la muestra también se incluyó a jueces y fiscales, con el propósito de analizar los fundamentos y criterios que tomaron en cuenta al solicitar o dictar medidas de prisión preventiva. Su participación permitió comprender cómo interpretaron y aplicaron esta figura jurídica en el marco de sus funciones, así como su percepción respecto al principio de presunción de inocencia.

La perspectiva de estos operadores de justicia resultó clave para identificar el equilibrio, o la falta del mismo, entre la necesidad procesal de asegurar el desarrollo del juicio y la inclusión de jueces y fiscales en la muestra permitió conocer de primera mano los elementos que consideraron al momento de solicitar o dictar prisión preventiva, así como su interpretación del principio de presunción de inocencia dentro del ejercicio de sus funciones. Su perspectiva fue fundamental para evaluar en qué medida se garantizó la protección de los derechos fundamentales de las personas imputadas en el contexto del proceso penal.

Por otro lado, la selección de diversos grupos involucrados directa o indirectamente con la prisión preventiva, como familiares de personas privadas de libertad, abogados defensores y operadores del sistema judicial, posibilitó una comprensión más amplia y matizada del fenómeno. Esta estrategia de muestreo permitió recolectar datos cuantitativos que reflejaron distintos enfoques y realidades vinculadas al uso de la prisión preventiva y su relación con la garantía constitucional de presunción de inocencia.

### **3.2.2. Muestra**

La muestra se definió como un grupo representativo extraído del universo o población objeto del estudio, seleccionada con el fin de facilitar la recolección de datos pertinentes para la investigación. Esta porción de la población permitió obtener resultados que pudieran extrapolarse al conjunto general, siempre y cuando se respetaran los criterios metodológicos establecidos. (López, 2004)

En este sentido, se detalló tanto el tamaño de la muestra como el método de selección empleado, el cual pudo ser de tipo probabilístico o no probabilístico,

dependiendo de la naturaleza del estudio y de los objetivos que se pretendían alcanzar. La elección del número de participantes respondió a la necesidad de garantizar una representación equilibrada de los distintos actores involucrados en el fenómeno analizado.

En cuanto a los criterios de inclusión y exclusión, se establecieron lineamientos específicos para determinar quiénes formarían parte del grupo encuestado. Se consideró pertinente incluir únicamente a personas vinculadas directa o indirectamente con la aplicación de la prisión preventiva. La muestra final estuvo compuesta por un total de 67 individuos distribuidos de la siguiente manera: 30 familiares de personas privadas de libertad, 17 abogados defensores con experiencia en derecho penal, 10 jueces y 10 fiscales. Por otro lado, se excluyeron aquellas personas que no tuvieran relación alguna con procesos penales o que no pudieran aportar información relevante al objetivo del estudio, con el fin de asegurar la validez y la coherencia de los datos obtenidos.

### **3.3. Operacionalización de variables**

#### ***3.3.1. Variable X. Prisión preventiva***

#### ***3.3.2. Variable Y. Presunción de inocencia***

Tabla 1

## Operacionalización de variables

| Variables               | Definición conceptual   | Definición operacional   | Dimensiones e indicadores   | Medición   |
|-------------------------|---|--|---|--|
| Prisión preventiva      | La <i>prisión preventiva</i> es una medida cautelar que consiste en la privación temporal de libertad de una persona, antes de que se emita una sentencia definitiva, con el objetivo de garantizar la presencia del imputado en el proceso y evitar la obstrucción de la justicia. Esta medida debe estar sujeta a principios de excepcionalidad, proporcionalidad y legalidad. (Vargas A. , 2021) | Para efectos de esta investigación, la prisión preventiva se entiende como la medida que impone el juez de manera temporal, antes de la sentencia definitiva, en aquellos casos en los que se considere necesario garantizar el cumplimiento del proceso judicial, evaluando factores como el riesgo de fuga o la obstrucción de la investigación, de acuerdo con la normativa vigente.            | <p>Aspecto jurídico de la prisión preventiva</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Leyes nacionales</li> <li>- Tratados internacionales</li> <li>- Requisitos para su imposición</li> <li>- Garantías procesales para evitar abusos</li> </ul> <p>Principios que rigen la prisión preventiva</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Principio de legalidad</li> <li>- Principio de motivación</li> <li>- Principio de proporcionalidad</li> <li>- Principio de jurisdiccionalidad</li> </ul> | La escala de Likert empleada en esta investigación es una escala de 5 puntos que mide la percepción de inseguridad ciudadana. Los puntos de la escala van desde:<br>1 = Totalmente en desacuerdo.<br>2 = En desacuerdo.<br>3 = Inseguro.<br>4 = De acuerdo.<br>5 = Totalmente de acuerdo.<br>Los puntajes más bajos reflejan una menor percepción de inseguridad, mientras que los puntajes más altos indican una mayor sensación de inseguridad. Los resultados obtenidos serán interpretados de acuerdo con el grado de acuerdo de los participantes con las afirmaciones relacionadas con la inseguridad en su entorno. |
| Presunción de inocencia | La presunción de inocencia es un principio jurídico fundamental que garantiza que toda persona debe ser tratada como inocente mientras no se demuestre su culpabilidad mediante una sentencia firme. Este principio impone límites al uso de medidas restrictivas y obliga al Estado a justificar plenamente cualquier afectación a la libertad. (Ramírez, 2020)                                    | En esta investigación, la presunción de inocencia se evalúa como el grado en que las autoridades judiciales y fiscales respetaron este principio al imponer prisión preventiva. Se medirá mediante encuestas estructuradas, analizando percepciones sobre prácticas judiciales, el uso excesivo de medidas cautelares y la existencia de garantías procesales en el Distrito Judicial de Ayacucho. | <p>Fundamentación jurídica</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho constitucional</li> </ul> <p>Impacto social</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho a un juicio justo</li> </ul>   |  |

### **3.4. Instrumentos**

El enfoque del estudio definió el perfil demográfico al que se dirigió la encuesta, la cual fue concebida inicialmente como un recurso metodológico destinado a la recolección de información a través del interrogatorio estructurado. Su finalidad fue obtener de forma sistemática datos cuantificables sobre el uso excesivo de la prisión preventiva, particularmente en los casos en los que esta medida vulneró el principio de presunción de inocencia, permitiendo abordar interrogantes previamente establecidos en el marco de la investigación.

La recopilación de los datos se llevó a cabo mediante un cuestionario estructurado, que cumplió una doble función: como instrumento de medición y como guía procedimental para la formulación de preguntas. Este cuestionario fue aplicado a la población o a una muestra representativa de la misma a través de entrevistas directas. Un aspecto esencial en este proceso fue el resguardo del anonimato de los participantes, lo cual garantizó la confidencialidad y la integridad de las respuestas obtenidas.

### **3.5. Procedimientos**

La aplicación de encuestas implicó seguir un proceso de investigación riguroso, en el cual cada uno de los elementos previamente definidos se vinculó de manera directa con el instrumento y se integró coherentemente dentro del marco del estudio. Esta articulación permitió generar datos válidos y confiables, alineados con el modelo analítico establecido. Para lograrlo, fue necesario contar con conocimientos especializados y habilidades metodológicas que garantizaran una adecuada

ejecución del proceso, asegurando así la calidad científica de los resultados obtenidos.

### **3.6. Análisis de datos**

La metodología adoptada para la recopilación de datos, junto con los análisis preliminares aplicados, tuvo el potencial de revelar obstáculos o inconsistencias que podrían haber comprometido los objetivos establecidos por la investigación. Por tal motivo, resultó indispensable que todo el proceso se llevara a cabo bajo un cronograma estructurado y mediante una estrategia sistemática que permitiera evaluar de forma continua la calidad y consistencia de los datos obtenidos. En este sentido, la planificación cuidadosa del marco analítico, basada en un examen riguroso de las variables o categorías en estudio, fue clave para facilitar la obtención de información relevante, precisa y operativa.

En el marco metodológico de esta investigación, se reconoció la existencia de dos enfoques analíticos fundamentales: el análisis cuantitativo y el análisis cualitativo. Ambos modelos representaron rutas legítimas para el procesamiento de los datos, y la elección entre uno u otro dependió de la naturaleza de los objetivos y del tipo de información buscada. Independientemente del enfoque seleccionado, se exigió del analista una aplicación rigurosa y disciplinada, a fin de asegurar que los resultados obtenidos alcanzaran niveles adecuados de validez y confiabilidad científica.

### **3.7. Consideraciones éticas**

El cumplimiento de las normas APA fue esencial para asegurar una presentación clara, uniforme y profesional del trabajo académico. Estas directrices incluyeron la correcta citación de fuentes bibliográficas, una adecuada organización

del contenido del documento, así como la presentación precisa y coherente de gráficos, tablas y demás elementos visuales utilizados en la investigación. La aplicación de estas normas permitió mantener la rigurosidad formal y metodológica del estudio.

Asimismo, se consideró indispensable adaptar el documento a las normativas establecidas por la Universidad Nacional Federico Villarreal (UNFV), con el fin de garantizar que el trabajo cumpliera con los estándares académicos requeridos por dicha casa de estudios. En paralelo, se aseguró el respeto por el anonimato de las personas encuestadas, un principio fundamental en las investigaciones sociales. Esta práctica no solo protegió la confidencialidad de los participantes, sino que también promovió respuestas más sinceras, elevando la calidad y confiabilidad de la información obtenida.

#### IV. RESULTADOS

Los resultados se recolectan mediante la implementación de un cuestionario a la muestra establecida, asimismo el procesamiento se presenta a continuación mediante tablas y figuras con los datos correspondientes

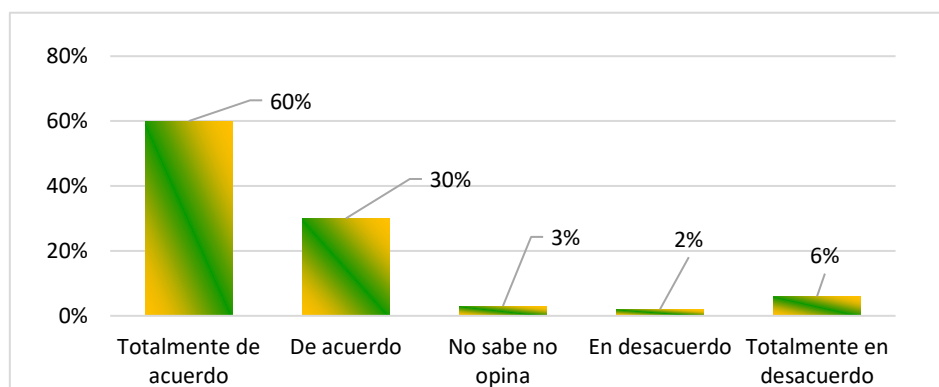
**Tabla 2.**

*¿Cree usted que la prisión preventiva afecta los derechos fundamentales reconocidos a toda persona?*

| Ítems                    | Frecuencia | Pro- valido |
|--------------------------|------------|-------------|
| Totalmente de acuerdo    | 40         | 60%         |
| De acuerdo               | 20         | 30%         |
| No sabe no opina         | 2          | 3%          |
| En desacuerdo            | 1          | 2%          |
| Totalmente en desacuerdo | 4          | 6%          |
| <b>Total</b>             | <b>67</b>  | <b>100</b>  |

**Figura 1.**

*¿Cree usted que la prisión preventiva afecta los derechos fundamentales reconocidos de toda persona?*



*Nota.* El 60% de encuestados prefirieron responder totalmente de acuerdo, que la prisión preventiva afecta los derechos fundamentales reconocidos de toda persona, ya solo un 30% de personas encuestadas respondió, de acuerdo. Así mismo, el 3% manifestó no sabe no opina, mientras que solo el 2% indicó en desacuerdo, finalmente un 6% señaló estar totalmente de en desacuerdo en el Distrito Judicial de Ayacucho.

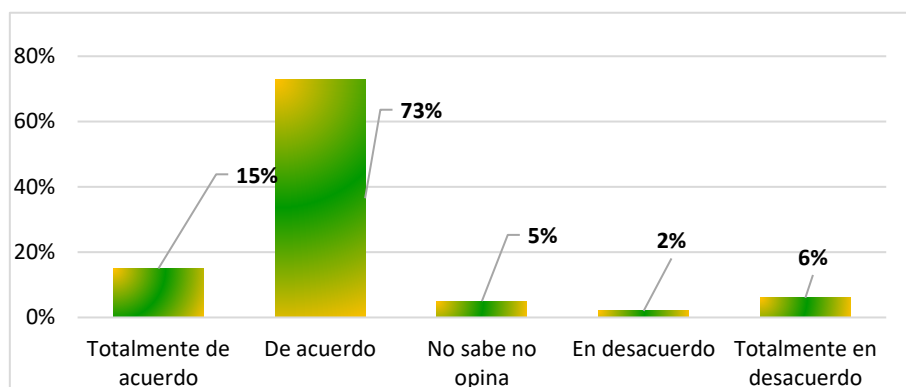
**Tabla 3**

*¿Cree usted que la perspectiva jurídica de la prisión preventiva está establecida en las Leyes nacionales del Código Procesal Penal del Perú?*

| Ítems                    | Frecuencia | Pro- valido |
|--------------------------|------------|-------------|
| Totalmente de acuerdo    | 10         | 15%         |
| De acuerdo               | 49         | 73%         |
| No sabe no opina         | 3          | 5%          |
| En desacuerdo            | 1          | 2%          |
| Totalmente en desacuerdo | 4          | 6%          |
| <b>Total</b>             | <b>67</b>  | <b>100</b>  |

**Figura 2**

*¿Cree usted que la perspectiva jurídica de la prisión preventiva está establecida en las Leyes nacionales del Código Procesal Penal del Perú?*



*Nota.* En la tabla se muestra de un 15% de población encuestado señaló totalmente de acuerdo, mientras que el 73% de encuestados respondieron estar en de acuerdo, que la perspectiva jurídica de la prisión preventiva está establecida en las Leyes nacionales del Código Procesal Penal del Perú, solo un 5% señaló indicando que no sabe no opina, asimismo un 2% manifestó en desacuerdo, y el 6% de población señaló estar totalmente de en desacuerdo en el Distrito Judicial de Ayacucho.

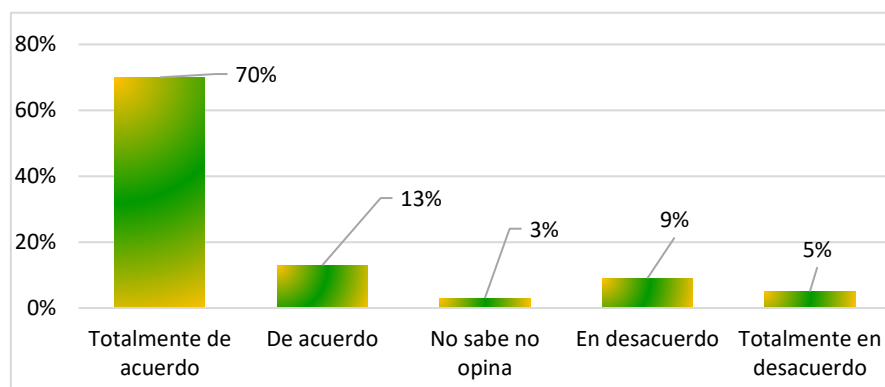
**Tabla 4.**

*¿Considera usted que los tratados internacionales es la declaración universal de Derechos Humanos?*

| Ítems                    | Frecuencia | Pro- valido |
|--------------------------|------------|-------------|
| Totalmente de acuerdo    | 47         | 70%         |
| De acuerdo               | 9          | 13%         |
| No sabe no opina         | 2          | 3%          |
| En desacuerdo            | 6          | 9%          |
| Totalmente en desacuerdo | 3          | 5%          |
| <b>Total</b>             | <b>67</b>  | <b>100</b>  |

**Figura 3**

*¿Considera usted que los tratados internacionales es la declaración universal de Derechos Humanos?*



*Nota.* Se aprecia un resulta de un 70% de personas encuestadas indicaron con su respuesta totalmente de acuerdo que los tratados internacionales es la declaración universal de Derechos Humanos, mientras que solo un 13% respondieron de acuerdo, por lo mismo que un 3% de encuestados respondieron que no sabe no opina, ya que solo un 9% señalo en desacuerdo, finalmente el 5% encuestados señalaron totalmente de en desacuerdo con la pregunta realizada en el Distrito Judicial de Ayacucho

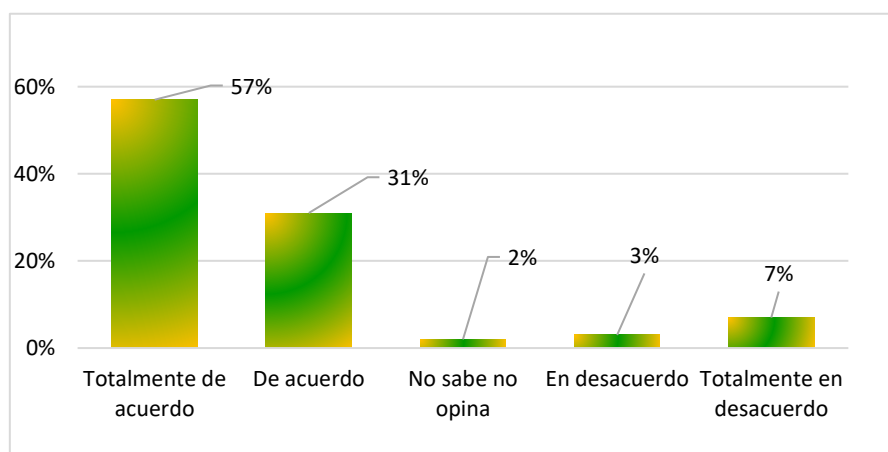
**Tabla 5**

*¿Cree usted que la prisión preventiva son requisitos y plazos que son regulados en los diversos ordenamientos procesales?*

| Ítems                    | Frecuencia | Pro- valido |
|--------------------------|------------|-------------|
| Totalmente de acuerdo    | 38         | 57%         |
| De acuerdo               | 21         | 31%         |
| No sabe no opina         | 1          | 2%          |
| En desacuerdo            | 2          | 3%          |
| Totalmente en desacuerdo | 5          | 7%          |
| <b>Total</b>             | <b>67</b>  | <b>100</b>  |

**Figura 4**

*¿Cree usted que la prisión preventiva son requisitos y plazos que son regulados en los diversos ordenamientos procesales?*



*Nota.* Como se aprecia en la barra de un 57% respondió totalmente de acuerdo que la prisión preventiva son requisitos y plazos que son regulados en los diversos ordenamientos procesales, ya que solo un 31% señaló de acuerdo, solo el 2% indicaron no sabe no opina, y un 3% señaló en desacuerdo, ya que solo un 7% del total de encuestados señalaron, totalmente de en desacuerdo el Distrito Judicial de Ayacucho.

**Tabla 6**

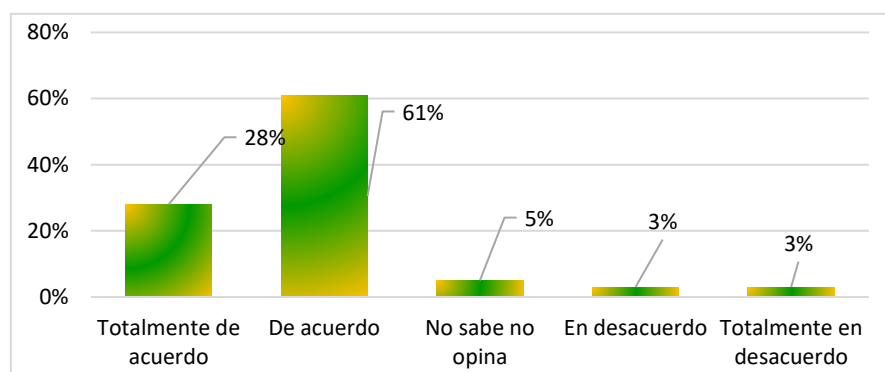
*¿Considera usted que la prisión preventiva en virtud es principio de legalidad jurídica?*

| Ítems                 | Frecuencia | Pro- valido |
|-----------------------|------------|-------------|
| Totalmente de acuerdo | 19         | 28%         |

|                          |           |            |
|--------------------------|-----------|------------|
| De acuerdo               | 41        | 61%        |
| No sabe no opina         | 3         | 5%         |
| En desacuerdo            | 2         | 3%         |
| Totalmente en desacuerdo | 2         | 3%         |
| <b>Total</b>             | <b>67</b> | <b>100</b> |

**Figura 5**

*¿Considera usted que la prisión preventiva en virtud es principio de legalidad jurídica?*



*Nota.* Como se observa en la tabla de un 28% señalaron totalmente de acuerdo, mientras que un 61% del total de población indicaron, de acuerdo, que la prisión preventiva en virtud es principio de legalidad jurídica, solo un 5% señalaron no sabe no opina, desde luego el 3% respondió en desacuerdo, finalmente de igual modo también el 3% indicó, totalmente de en desacuerdo el Distrito Judicial de Ayacucho.

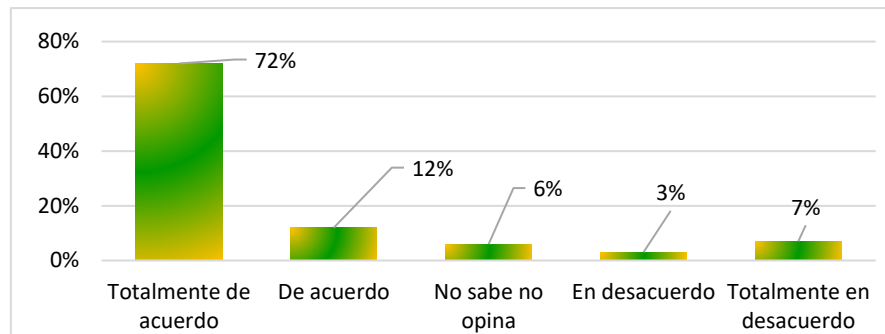
**Tabla 7**

*¿Cree usted que los principios que rigen la prisión preventiva es principio de legalidad?*

| Ítems                    | Frecuencia | Pro- valido |
|--------------------------|------------|-------------|
| Totalmente de acuerdo    | 48         | 72%         |
| De acuerdo               | 8          | 12%         |
| No sabe no opina         | 4          | 6%          |
| En desacuerdo            | 2          | 3%          |
| Totalmente en desacuerdo | 5          | 7%          |
| <b>Total</b>             | <b>67</b>  | <b>100</b>  |

**Figura 6**

*¿Cree usted que los principios que rigen la prisión preventiva es principio de legalidad?*



*Nota.* Se obtiene un 72% señalaron totalmente de acuerdo, que los principios que rigen la prisión preventiva es principio de legalidad, asimismo, el 12% de encuestado indico, de acuerdo, y un 6% de población señalo no sabe no opina, asimismo el 3% respondió en desacuerdo, ya que solo un 7% de encuestados señalo, totalmente de en desacuerdo el Distrito Judicial de Ayacucho

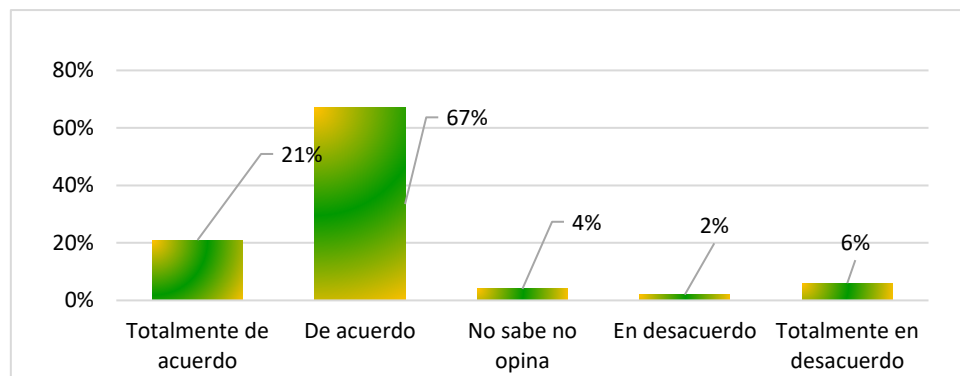
**Tabla 8.**

*¿Considera usted que los principios que rigen la prisión preventiva es toda medida coercitiva que debe estar contemplada en la legislación local?*

| Ítems                    | Frecuencia | Pro- valido |
|--------------------------|------------|-------------|
| Totalmente de acuerdo    | 13         | 21%         |
| De acuerdo               | 44         | 67%         |
| No sabe no opina         | 2          | 4%          |
| En desacuerdo            | 1          | 2%          |
| Totalmente en desacuerdo | 4          | 6%          |
| <b>Total</b>             | <b>67</b>  | <b>100</b>  |

**Figura 7**

*¿Considera usted que los principios que rigen la prisión preventiva es toda medida coercitiva que debe estar contemplada en la legislación local?*



*Nota.* Se visualiza un resultado de un 21% de población encuestada respondido, totalmente de acuerdo de acuerdo, asimismo, el 67% de encuestado indico, de acuerdo que los principios que rigen la prisión preventiva es toda medida coercitiva que debe estar contemplada en la legislación local, solo un 4% de encuestados respondido no sabe no opina, un 2% señalo en desacuerdo, mientras que un 6% de encuetado respondido, totalmente de en desacuerdo el Distrito Judicial de Ayacucho.

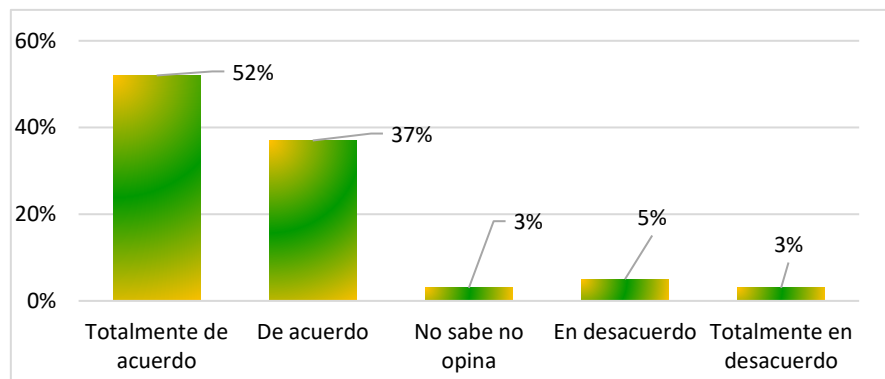
**Tabla 9.**

*¿Considera usted que la presunción de inocencia es una garantía absoluta?*

| Ítems                    | Frecuencia | Pro- valido |
|--------------------------|------------|-------------|
| Totalmente de acuerdo    | 35         | 52%         |
| De acuerdo               | 25         | 37%         |
| No sabe no opina         | 2          | 3%          |
| En desacuerdo            | 3          | 5%          |
| Totalmente en desacuerdo | 2          | 3%          |
| <b>Total</b>             | <b>67</b>  | <b>100</b>  |

**Figura 8**

*¿Considera usted que la presunción de inocencia es una garantía absoluta?*



*Nota.* Se tiene un resultado de un 52% de personas encuestada señalaron, totalmente de acuerdo de acuerdo, que la presunción de inocencia es una garantía absoluta, asimismo, el 37% de encuestado indico, de acuerdo, y un 3% de población señalo no sabe no opina, asimismo el 5% respondió en desacuerdo, ya que solo un 3% de encuestados señalo, totalmente de en desacuerdo el Distrito Judicial de Ayacucho

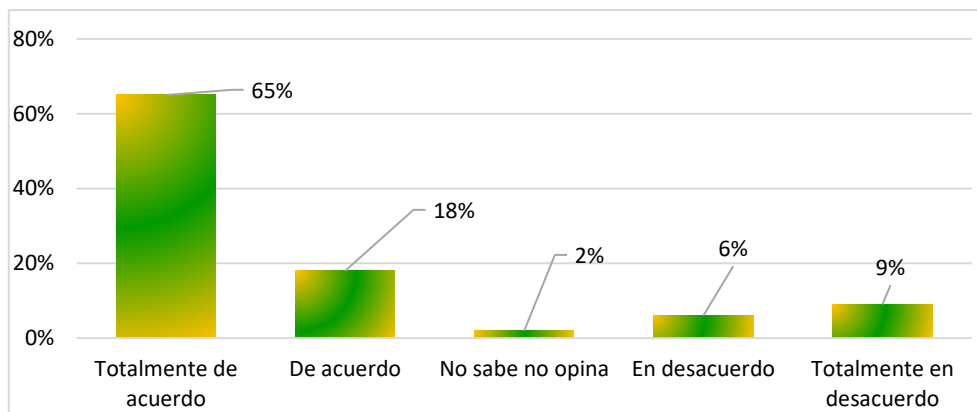
**Tabla 10.**

*¿Cree usted que la presunción de inocencia es un derecho porque es un atributo inherente de la persona sometida a un proceso?*

| Ítems                    | Frecuencia | Pro- valido |
|--------------------------|------------|-------------|
| Totalmente de acuerdo    | 44         | 65%         |
| De acuerdo               | 12         | 18%         |
| No sabe no opina         | 1          | 2%          |
| En desacuerdo            | 4          | 6%          |
| Totalmente en desacuerdo | 6          | 9%          |
| <b>Total</b>             | <b>67</b>  | <b>100</b>  |

**Figura 9**

*¿Cree usted que la presunción de inocencia es un derecho porque es un atributo inherente de la persona sometida a un proceso?*



*Nota.* En la figura ilustrada, el 65% de los encuestados se mostró totalmente de acuerdo con que la presunción de inocencia constituye un derecho fundamental, ya que es un atributo intrínseco de las personas juzgadas, mientras que el 18% de los encuestados se mostró totalmente de acuerdo, solo el 2% declaró que tenía dudas o era ambivalente, y el 6% del total expresó su desacuerdo, y el 9% indicó que el Distrito Judicial de Ayacucho se oponía rotundamente a esta idea.

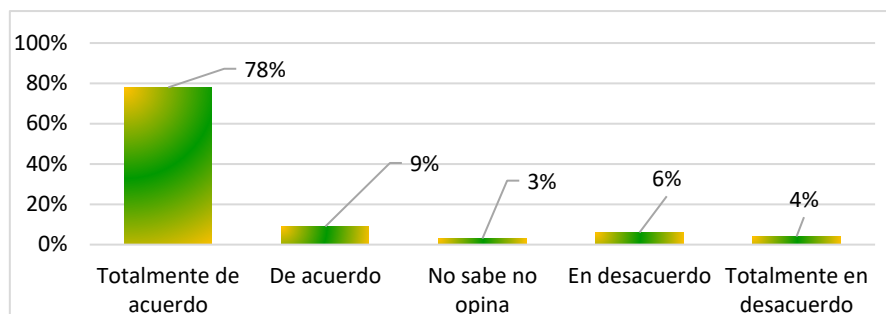
**Tabla 11.**

*¿Considera usted que la presunción de inocencia es a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad?*

| Ítems                    | Frecuencia | Pro- valido |
|--------------------------|------------|-------------|
| Totalmente de acuerdo    | 52         | 78%         |
| De acuerdo               | 6          | 9%          |
| No sabe no opina         | 2          | 3%          |
| En desacuerdo            | 4          | 6%          |
| Totalmente en desacuerdo | 3          | 4%          |
| <b>Total</b>             | <b>67</b>  | <b>100</b>  |

**Figura 10**

*¿Considera usted que la presunción de inocencia es derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad?*



*Nota.* En el gráfico de barras, el 78% de la población afirmó, con total acuerdo, que la presunción de inocencia encarna el derecho a ser considerado inocente hasta que se demuestre su culpabilidad por medios legales; solo el 9% de los encuestados se mostró de acuerdo y el 3% expresó incertidumbre o ambivalencia, mientras que el 6% manifestó su desacuerdo y el 4% estuvo totalmente en desacuerdo con la postura del Distrito Judicial de Ayacucho

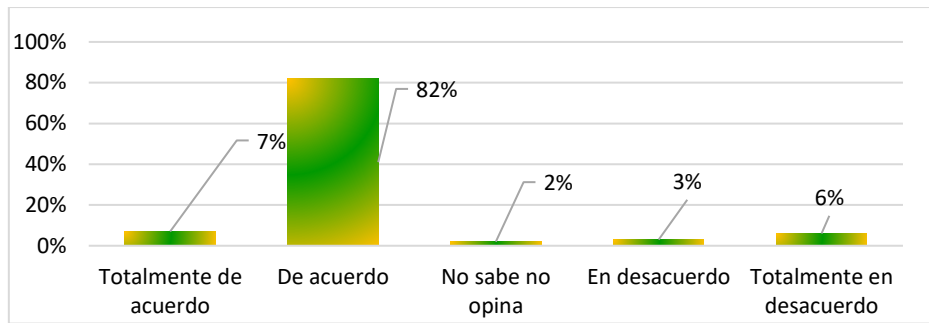
**Tabla 12**

*¿Cree usted que la fundamentación jurídica está constituida por la Constitución Política del Perú?*

| Ítems                    | Frecuencia | Pro- valido |
|--------------------------|------------|-------------|
| Totalmente de acuerdo    | 5          | 7%          |
| De acuerdo               | 56         | 82%         |
| No sabe no opina         | 1          | 2%          |
| En desacuerdo            | 2          | 3%          |
| Totalmente en desacuerdo | 3          | 6%          |
| <b>Total</b>             | <b>67</b>  | <b>100</b>  |

**Figura 11**

*¿Cree usted que la fundamentación jurídica está constituida por la Constitución Política del Perú?*



*Nota.* Solo un 7% de encuestado señaló, totalmente de acuerdo de acuerdo, , mientras que un 82% señaló, de acuerdo, que la fundamentación jurídica está constituida por la Constitución Política del Perú, un 2% respondió no sabe no opina, ya que un 3% indico estar en desacuerdo, solo el 6% menciona, totalmente de en desacuerdo con la encuesta realizada en el Distrito Judicial Ayacucho.

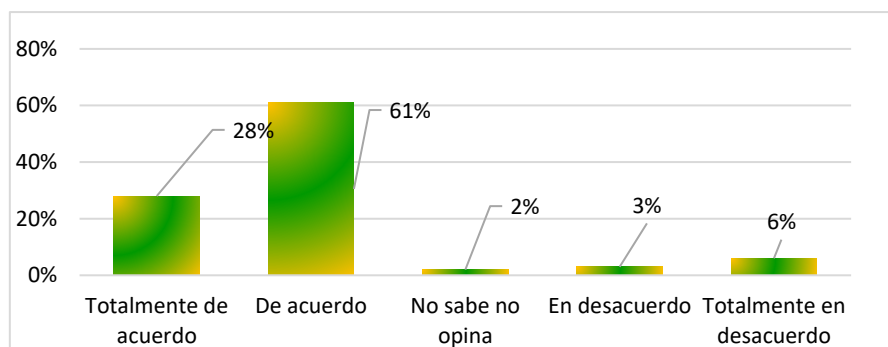
**Tabla 13**

*¿Considera usted que la fundamentación jurídica son derechos constitucionales?*

| Ítems                    | Frecuencia | Pro- valido |
|--------------------------|------------|-------------|
| Totalmente de acuerdo    | 19         | 28%         |
| De acuerdo               | 41         | 61%         |
| No sabe no opina         | 1          | 2%          |
| En desacuerdo            | 2          | 3%          |
| Totalmente en desacuerdo | 4          | 6%          |
| <b>Total</b>             | <b>67</b>  | <b>100</b>  |

**Figura 12**

*¿Considera usted que la fundamentación jurídica son derechos constitucionales?*



*Nota.* En la figura se aprecia un 28% de encuestado señaló, totalmente de acuerdo de acuerdo, asimismo, el 61% señaló, de acuerdo, que la fundamentación jurídica son derechos constitucionales, solo un 2% señalaron no sabe no opina, mientras que un 3% indico estar en desacuerdo, es por ello que 6% indicaron, totalmente de en desacuerdo en el Distrito Judicial de Lima.

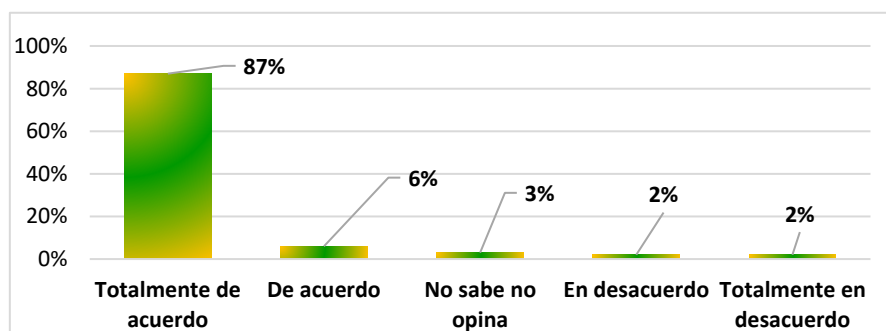
**Tabla 14.**

*¿Cree usted que el impacto social es condenar y castigar a un posible culpable?*

| Ítems                    | Frecuencia | Pro- valido |
|--------------------------|------------|-------------|
| Totalmente de acuerdo    | 59         | 87%         |
| De acuerdo               | 4          | 6%          |
| No sabe no opina         | 2          | 3%          |
| En desacuerdo            | 1          | 2%          |
| Totalmente en desacuerdo | 1          | 2%          |
| <b>Total</b>             | <b>67</b>  | <b>100</b>  |

**Figura 13**

*¿Cree usted que el impacto social es condenar y castigar a un posible culpable?*



*Nota.* Se tiene en la tabla de un 87% indico, totalmente de acuerdo de acuerdo, que el impacto social es condenar y castigar a un posible culpable, solo el 6% respondió, de acuerdo, de la misma manera un 3% indico que no sabe no opina, y solo el 2% señaló estar en desacuerdo, en el Distrito Judicial de Lima.

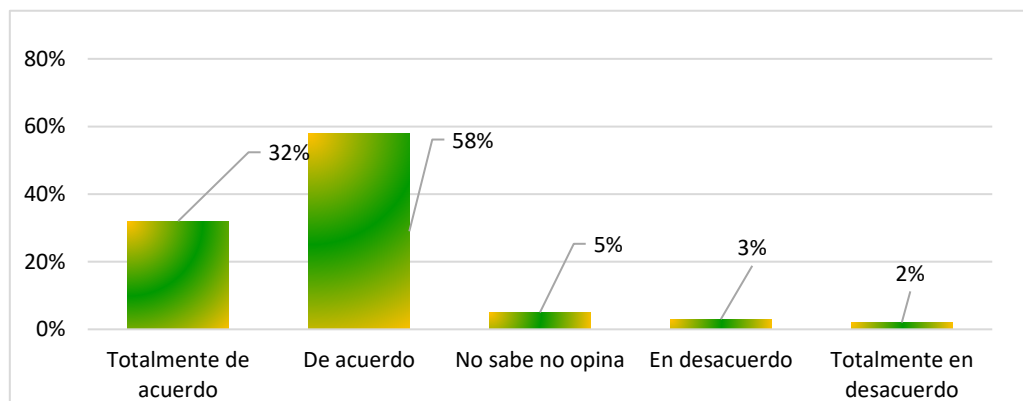
**Tabla 15**

*¿Considera usted que el impacto social son garantías procesales de la “presunción de inocencia”*

| Ítems                    | Frecuencia | Pro- valido |
|--------------------------|------------|-------------|
| Totalmente de acuerdo    | 22         | 32%         |
| De acuerdo               | 39         | 58%         |
| No sabe no opina         | 3          | 5%          |
| En desacuerdo            | 2          | 3%          |
| Totalmente en desacuerdo | 1          | 2%          |
| <b>Total</b>             | <b>67</b>  | <b>100</b>  |

**Figura 14**

*¿Considera usted que el impacto social son garantías procesales de la presunción de inocencia?*



*Nota.* En la figura se muestra el 32% del total de encuestados señalo, totalmente de acuerdo de acuerdo, que el impacto social son garantías procesales de la presunción de inocencia, ya un 52% de encuestados indico, de acuerdo, solo el 5% señalo no sabe no opina, de igual modo un 3% respondió en desacuerdo, mientras que un 2% señalo, totalmente de en desacuerdo con la encuesta realizada en el Distrito Judicial de Lima.

### 4.3. Contrastación de hipótesis

La prueba de hipótesis se define como un conjunto de reglas que se utilizan para determinar si una afirmación sobre una población existe o no puede rechazarse basándose en los resultados obtenidos de una muestra, tomando así decisiones informadas basadas en datos y evidencia estadística.

#### 4.3.1. Hipótesis general

**H1:** La prisión preventiva **Si** se relaciona significativamente con la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Ayacucho 2022-2023.

**H0:** La prisión preventiva **No** se relaciona significativamente con la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Ayacucho 2022-2023.

**Tabla 16.**

*Correlación de la hipótesis general*

| Hipótesis general       | Indicadores estadísticos    |    | Prisión preventiva | Presunción de inocencia |
|-------------------------|-----------------------------|----|--------------------|-------------------------|
| Prisión preventiva      | Coefficiente de correlación | de | 1.000              | ,945                    |
|                         | Sig. (bilateral)            |    |                    | ,004                    |
|                         | N                           |    | 67                 | 67                      |
| Presunción de inocencia | Coefficiente de correlación | de | 945                | 1.000                   |
|                         | Sig. (bilateral)            |    | ,004               |                         |
|                         | N                           |    | 67                 | 67                      |

*Nota.* Presenta un coeficiente de correlación perfecta y positiva, se aprecia un coeficiente de 0,945, lo que nos hace indicar una muy alta agrupación entre las variables, ya que existe una relación significativa entre la prisión preventiva y presunción de inocencia, asimismo el valor de Sig (bilateral) es de 0.045, el mismo que se encuentra por debajo del margen de error presentado del (0.05) valor

requerido. Por ello que se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula.

#### 4.3.2. Hipótesis específica 1

**H1:** La prisión preventiva **Si** se relaciona significativamente con la fundamentación jurídica en el distrito judicial de Ayacucho 2022-2023.

**H0:** La prisión preventiva **No** se relaciona significativamente con la fundamentación jurídica en el distrito judicial de Ayacucho 2022-2023

**Tabla 17.**

*Correlación Hipótesis específica 1*

| Hipótesis general       | Indicadores estadísticos    |    | Prisión preventiva | Fundamentación jurídica |
|-------------------------|-----------------------------|----|--------------------|-------------------------|
| Prisión preventiva      | Coefficiente de correlación | de | 1.000              | ,835                    |
|                         | Sig. (bilateral)            |    |                    | ,002                    |
|                         | N                           |    | 67                 | 67                      |
| Fundamentación jurídica | Coefficiente de correlación | de | ,835               | 1.000                   |
|                         | Sig. (bilateral)            |    | ,002               |                         |
|                         | N                           |    | 67                 | 67                      |

*Nota.* Presenta una correlación positiva y perfecta con el coeficiente, teniendo una correlación de 0,835, lo que hace confirmar una alta relación entre las variables de estudio, que, si existe una relación significativa entre la prisión preventiva y fundamentación jurídica, teniendo un el valor de Sig (bilateral) es de 0.002, el mismo que está por debajo del margen de error mostrado del (0.05) del valor requerido. Es por ello que se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula.

### 4.3.1. Hipótesis específica 2

**H1:** La presunción de inocencia **Si** se relaciona significativamente con el aspecto jurídico de la prisión preventiva en el distrito judicial de Ayacucho 2022-2023

**H0:** La presunción de inocencia **No** se relaciona significativamente con el aspecto jurídico de la prisión preventiva en el distrito judicial de Ayacucho 2022-2023

**Tabla 18**

*Correlación Hipótesis específica 2*

| Hipótesis general                         | Indicadores estadísticos                         |    | Presunción de inocencia | Aspecto jurídico de la prisión preventiva |
|---|--|----|-------------------------|---|
| Presunción de inocencia                   | Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)<br>N | de | 1.000<br>67             | ,742<br>,006<br>67                        |
| Aspecto jurídico de la prisión preventiva | Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)<br>N | de | ,742<br>,006<br>67      | 1.000<br>67                               |

*Nota.* Presenta una correlación perfecta y positiva con el coeficiente, asimismo teniendo una correlación de 0, 742, lo que hace corroborar una alta asociación significativa entre la presunción de inocencia y el aspecto jurídico de la prisión preventiva, así como también presentado un el valor de Sig (bilateral) que es de 0.006, el mismo que se halla por debajo del margen de error encontrado del (0.05) lo que se puede estar equivocados es de 5%. Adquiriéndose la hipótesis alternativa y rechazando la hipótesis nula.

### 4.3.3. Hipótesis específica 3

**H1:** Las garantías procesales para evitar abusos **Si** se relacionan significativamente con el impacto social en el distrito judicial de Ayacucho 2022-2023.

**H0:** Las garantías procesales para evitar abusos **No** se relacionan significativamente con el impacto social en el distrito judicial de Ayacucho 2022-2023.

**Tabla 19.**

*Correlación Hipótesis específica 3*

| Hipótesis general                       | Indicadores estadísticos    |    | Garantías procesales para evitar abusos | Impacto social |
|---|-----------------------------|----|---|----------------|
| Garantías procesales para evitar abusos | Coefficiente de correlación | de | 1.000                                   | ,725           |
|   | Sig. (bilateral)            |    |   | ,003           |
|   | N                           |    | 67                                      | 67             |
| Impacto social                          | Coefficiente de correlación | de | ,725                                    | 1.000          |
|   | Sig. (bilateral)            |    | ,003                                    |                |
|   | N                           |    | 67                                      | 67             |

*Nota.* De la siguiente correlación si existe una perfecta y positiva con el coeficiente, se tiene un coeficiente de correlación que es de 0, 725, lo que hace corroborar que, existe una relación significativa entre la Garantías procesales para evitar abusos y el impacto social, asimismo el valor de Sig. (bilateral) es de 0.003, teniendo de error de (0.05) al valor requerido. Es por ello que se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula.

## V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

**5.1.** A partir del análisis de los datos recopilados en el Distrito Judicial de Ayacucho durante los años 2022 y 2023, se identificó una relación significativa entre la aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia. Según los resultados, el 60% de los encuestados demostró que esta medida afecta derechos fundamentales, mientras que un 30% también estuvo de acuerdo. Solo un porcentaje menor expresó desacuerdo o se mantuvo neutral.

La prueba estadística Rho de Spearman confirma esta relación, lo que evidencia que el uso excesivo de la prisión preventiva puede vulnerar garantías esenciales del debido proceso. Esta problemática genera preocupación, ya que compromete la legitimidad de las decisiones judiciales y evidencia un conflicto entre la justicia cautelar y los derechos humanos.

En este contexto, Valero (2020) advierte que el incremento de medidas como la prisión preventiva ha intensificado la crisis penitenciaria, caracterizada por el hacinamiento y la falta de recursos. Cada persona encarcelada representa un costo adicional para el Estado. La investigación busca determinar si esta medida, aplicada de forma desproporcionada, ha contribuido a la sobrepoblación carcelaria. Se basa en informes de la Defensoría del Pueblo que denuncian decisiones judiciales sin justificación legal sólida.

**5.2.** Respecto a la primera excepción específica, se concluyó que existe una relación significativa entre la prisión preventiva y la fundamentación jurídica. Esta hipótesis fue confirmada mediante los resultados estadísticos, donde se observó que el 15% de los encuestados afirmó estar totalmente de acuerdo, y un 73% indicó estar de acuerdo

con que la aplicación jurídica de la prisión preventiva se encuentra regulada por el Código Procesal Penal del Perú. En contraste, un 5% manifestó no tener una opinión al respecto, mientras que el 2% expresó estar en desacuerdo y el 6% señaló estar totalmente en desacuerdo. Estos datos fueron verificados por medio de la prueba estadística Rho de Spearman, la cual ratificó la clasificación entre las variables analizadas.

En línea con estos hallazgos, Fuentes (2022) desarrolló un estudio que buscó establecer vínculos entre las mismas variables. Para ello, se utilizó una metodología cuantitativa basada en encuestas, aplicando cuestionarios relacionados con prisión preventiva y presunción de inocencia. Ambos instrumentos fueron validados por expertos del ámbito legal y mostraron una alta confiabilidad en la medición de los conceptos evaluados. Los resultados reflejan correlaciones significativas entre la detención preventiva dispuesta por el Ministerio Público y la presunción de inocencia, así como entre la prisión preventiva aplicada por el Poder Judicial y este principio legal en el contexto de la jurisdicción de Ica, durante el año 2019. Las conclusiones de dicho estudio coinciden con los objetivos planteados en la presente investigación.

**5.3.** En cuanto a la segunda hipótesis específica, se identificó una relación significativa entre el principio de presunción de inocencia y el fundamento jurídico de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho, durante el período 2022-2023. Los datos obtenidos revelaron que el 21% de los encuestados manifestó estar totalmente de acuerdo con que las medidas coercitivas, como la prisión preventiva, deben estar debidamente reguladas por la legislación nacional. Además, el 67% indicó estar de acuerdo con esta afirmación. Por otro lado, un 4% optó por no emitir opinión, mientras que el 2% expresó desacuerdo y un 6% declaró estar totalmente en

desacuerdo. La prueba estadística Rho de Spearman confirmó la existencia de una correlación significativa entre las variables analizadas.

En esta línea, García (2022) sostiene que el reconocimiento de derechos individuales tiene como finalidad prevenir abusos que puedan vulnerar los intereses legítimos de las personas. Dentro del derecho penal, esta tensión se manifiesta entre la función sancionadora del Estado y el respeto a los principios constitucionales. La prisión preventiva, como medida restrictiva, debe ser objeto de análisis riguroso, pues entra en conflicto con la presunción de inocencia. El autor enfatiza que es necesario establecer criterios normativos claros y promover una cultura jurídica con enfoque humanista entre los operadores del sistema judicial. Estas consideraciones se alinean con los objetivos centrales de la presente investigación.

**5.4.** En cuanto a la tercera hipótesis específica, se establece que existe una relación significativa entre las garantías procesales destinadas a prevenir abusos y el impacto social en el Distrito Judicial de Ayacucho, durante el período 2022-2023. Los resultados muestran que el 78% de los encuestados estuvo totalmente de acuerdo con que la presunción de inocencia constituye un derecho fundamental, el cual debe ser respetado hasta que se demuestre legalmente la culpabilidad del procesado. Asimismo, un 9% manifestó estar de acuerdo con esta afirmación, mientras que el 3% prefirió no opinar. Por otro lado, el 6% expresó desacuerdo y el 4% señaló estar totalmente en desacuerdo. Esta relación fue validada mediante la aplicación de la prueba estadística Rho de Spearman.

De forma complementaria, Toledo (2022) examina cómo la aplicación inadecuada de la prisión preventiva puede vulnerar el principio de presunción de inocencia en el Distrito Fiscal de Lima Este. Su estudio indica que esta medida cautelar, lejos de ser

excepcional, se aplica con frecuencia sin los criterios necesarios, generando un uso desproporcionado. Bajo un enfoque cualitativo de tipo fenomenológico, el autor recopiló testimonios de tres fiscales y tres abogados, quienes compartieron sus experiencias sobre este fenómeno. Los hallazgos respaldan los objetivos del presente estudio, que busca visibilizar el impacto social de una justicia penal mal aplicada.

## VI. CONCLUSIONES

**6.1.** Habiéndose determinado que la prisión preventiva se relaciona significativamente con la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Ayacucho 2022-2023, la prisión preventiva es apropiada en circunstancias excepcionales y es estrictamente necesaria para los fines del procedimiento y prohíbe imponer sentencias con fines preventivos, su aplicación es solidaria, ya que es posible utilizar medidas menos onerosas.

**6.2.** Asimismo, al haberse determinado que la prisión preventiva se relaciona significativamente con la fundamentación jurídica en el distrito judicial de Ayacucho 2022-2023, el principio de inocencia constitucional es una salvaguarda fundamental que impide que cualquier persona acusada de un hecho punible sea considerada culpable hasta que se dicte sentencia firme en su contra, quebrantando su inocencia.

**6.3.** Del mismo al haberse determinado que la presunción de inocencia se relaciona significativamente con el aspecto jurídico de la prisión preventiva en el distrito judicial de Ayacucho 2022-2023, la presunción de inocencia no es sólo una garantía de libertad y de trato inocente, sino también una garantía de seguridad de que el Estado no interfiere de manera arbitraria en nuestros espacios de libertad.

**6.4.** Finalmente habiéndose determinado que las garantías procesales para evitar abusos se relacionan significativamente con el impacto social en el distrito judicial de Ayacucho 2022-2023, la prisión preventiva es apropiada en circunstancias excepcionales y es estrictamente necesaria para los fines del procedimiento y prohíbe imponer sentencias con fines preventivos, su aplicación es solidaria, ya que es posible utilizar medidas menos onerosas.

## VII. RECOMENDACIONES

**7.1.** Atendiéndose que la prisión preventiva se relaciona significativamente con la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Ayacucho 2022-2023, se recomienda a los jueces deben tomar en cuenta la existencia de elementos fundados y graves que vinculen al imputado para tomar una medida coercitiva personal.

**7.2** Asimismo, la prisión preventiva se relaciona significativamente con la fundamentación jurídica en el distrito judicial de Ayacucho 2022-2023, se recomienda que el presupuesto de riesgo y fuga se someta a una evaluación objetiva basada en tres áreas, propiedad, vínculos familiares y vínculos laborales.

**7.3.** Del mismo modo la presunción de inocencia se relaciona significativamente con el aspecto jurídico de la prisión preventiva en el distrito judicial de Ayacucho 2022-2023, se recomienda a los jueces a proporcionar justificaciones más claras para sus decisiones de prisión preventiva mediante la realización de una evaluación más exhaustiva de los factores que conducen a esta acción coercitiva, y a considerar la imposición de penas más leves, como exigir comparencias.

**7.4.** Finalmente, las garantías procesales para evitar abusos se relacionan significativamente con el impacto social en el distrito judicial de Ayacucho 2022-2023, se recomienda a los operadores de justicia que mejoren su evaluación de la suficiencia probatoria centrándose inicialmente en elementos objetivos y evitando sesgos de confirmación.

## VIII. REFERENCIAS

- Alfaro, N. (2019). *La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia*. [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16811>.
- Amorin, M. (2019). “*La Prisión Preventiva y su Paradoja Con la Presunción de Inocencia Como Principio en la Corte Superior de Lima Sur 2018-2019*”. [Tesis de Pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/981/Amorin%20Tueros%2c%20Maria%20Luzmila.?sequence=3&isAllowed=y>.
- Aquino, F. (2021). *Prisión preventiva y violación de la presunción de inocencia en el delito de tráfico de drogas*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. <https://hdl.handle.net/20.500.13084/5703>.
- Benavente, H. (2009). El derecho constitucional a la presunción de inocencia en Perú y México, así como su relación con los demás derechos constitucionales. *Estudios Constitucionales*, 7(1), 59-89. <https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v7n1/art03>.
- Calderón, A. (2023). La presunción de inocencia. *Escuela de Derecho Egacal*, 4(77), 1-5. <https://egacal.edu.pe/wp-content/uploads/2023/01/SUPLEMENTO-77-La-presuncion-de-inocencia>.
- Castro, M. (2019). *La motivación de resoluciones judiciales que disponen la prisión preventiva y la afectación a los principios de la función jurisdiccional en el*

*distrito judicial de Piura*. [Tesis de Pregrado, Universidad César Vallejo].  
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/45686>.

Corte Suprema de Justicia de Paraguay. (s.f.). *Indicadores sobre el derecho a un juicio justo del poder judicial de la república del Paraguay*. Dirección de Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia (DDH-CSJ).

Díaz, L. (2021). *El principio de proporcionalidad en los autos de prisión preventiva emitidos por los juzgados de investigación preparatoria de Chachapoyas 2017-2019*. [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas]. <https://hdl.handle.net/20.500.14077/2594>.

Felices, M. (2021). La presunción de inocencia en el sistema acusatorio. *Ius Inkarri*, 10(10), 89-112. <https://doi.org/10.31381/iusinkarri.v10n10.4637>.

Fuentes, J. (2022). *Prisión preventiva y la presunción de inocencia en el distrito de Ica del Año 2019*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica]. <https://hdl.handle.net/20.500.13028/3647>.

García, H. (2022). *Prisión preventiva de los preceptos constitucionales*. [Tesis de Maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/6301>.

Garzon, E. (2008). *La prision preventiva: medida cautelar o pre-pena*. [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simon Bolivar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/329/1/T716>.

- Grassi, A. (2011). La prisión preventiva y su relación con las políticas de seguridad. *Prudentia Iuris*, 1(70), 99-114. <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/2963>
- Higa, C. (2013). El derecho a la Presunción de Inocencia desde un punto de vista constitucional. *Revista, Derecho & Sociedad*, 1(40), 113-120. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12793>.
- Islas, R. (2009). Sobre el principio de legalidad. *Anuario De Derecho Constitucional Latinoamericano*, 1(14), 97-108. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23516>.
- Jimbo, J., y Pacheco, J. (2023). Motivación para la aplicabilidad de la prisión preventiva en el sistema procesal ecuatoriano. *Polo del Conocimiento*, 8(5), 1713-1736. <http://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es>.
- López, P. (2004). Población Muestra y Muestreo. *Punto Cero*, 9(8), 69-74. <http://www.scielo.org.bo/pdf/rpc/v09n08/v09n08a12.pdf>.
- López, V. (2021). *Prejuicio de culpabilidad y presunción de inocencia*. Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/189145/Prejuicio-de-culpabilidad-y-presuncion-de-inocencia.pdf?sequence=1>.
- Luque y Gabriela. (2021). El derecho constitucional en el Ecuador: presunción de inocencia y prisión preventiva. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 53(157), 170-192. <https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v53n157/2448-4873-bmdc-53-157-169.pdf>.
- Mejía, E. (2017). La prisión preventiva y la vulneración del principio constitucional de presunción de inocencia. *Revista Sapientia & Iustitia*, 1(7), 89-113.

file:///C:/Users/User/Downloads/prision-preventiva-vulneracion-principio-constitucional-presuncion-inocencia.pdf.

Mora, P. (2023). *Los efectos colaterales de aplicar la prisión preventiva*. [Tesis de Maestría, Universidad Laica Vicente Rocafuerte]. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/6359>.

Ñaupas, H., Valdivia, M., y Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Ediciones de la U.

Orbegoso, M. (2022). El Principio de Legalidad: Una aproximación desde el Estado Social de Derecho. *Revista Ius Et Veritas*, 1(60), 198-209. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202001.010>.

Palli, C. (2020). El examen de proporcionalidad en las casaciones de prisión preventiva. *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura*, 2(2), 193 - 208. <https://doi.org/10.58581/rev.amag.2020.v2n2.10>.

Ramírez, L. (2020). *Garantías constitucionales y proceso penal: El principio de presunción de inocencia en América Latina*. Fondo Editorial Jurídico Continental.

Riofrio, A. (2022). *El Abuso de la Prisión Preventiva Frente a la Presunción de Inocencia en el Delito de Receptación en el Cantón Ambato –Tungurahua*. [Tesis de Pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14931/1/UA-DER-PDI-053-2022>.

Salinas, L. (2022). *Presunción de inocencia, in dubio pro-reo, carga dinámica de la prueba, en el delito de lavado de activos en Colombia*. [Tesis de Maestría, Universidad Militar Nueva Granada]. <http://hdl.handle.net/10654/44077>.

Sánchez, P. (s.f.). *Manual de derecho procesal penal*. IDEMSA.

Sandoval, S. (2023). *relacion de la prision preventiva y la vulmeracion del pricipio de presuncion de inocencia en la Segunda Fiscalia Provincial Penal Corporativa de Transporte,2020* . [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de San Martin]. <https://tesis.unsm.edu.pe/bitstream/11458/5405/1/TESIS%20-%20Sara%C3%AD%20Sandoval%20Gr%C3%A1ndez>.

Toledo, J. (2022). *La prisión preventiva como vulneración del principio de presunción de inocencia, 2022*. [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/108512>.

Uribe, V. (2020). *Uso excesivo de la prisión preventiva y la vulneración del principio constitucional de la presunción de inocencia en el Perú*. [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/4190/VICENTE%20CELSO%20URIBE%20PE%C3%91A.?sequence=1>.

Valero, V. (2020). *La prisión preventiva : medida cautelar de última ratio dentro del proceso penal ecuatoriano*. [Tesis de Maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/15677>.

Vargas, A. (2021). *Derecho penal y las medidas cautelares en el proceso penal: La prisión preventiva como excepción*. Editorial Jurídica.

Vargas, R. (2017). *La Prisión Preventiva la Presunción de Inocencia*. [Tesis de Maestría, Universidad Autónoma de Baja California Sur]. <https://biblio.uabcs.mx/tesis/te3910>.

Vite, J. (2023). *El abuso de la medida cautelar de prisión preventiva y sus incidencias en un proceso penal violenta la presunción de inocencia*. [Tesis de Maestría, Universidad Laica Vicente Rocafuerte]. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/6121>.

## **IX. ANEXOS**

## Anexo A. Matriz de consistencia

**Titula:** El exceso de la prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Ayacucho 2022-2023

| Problemas  | Objetivos  | Hipótesis   | Variables               | Dimensiones e indicadores  | Método  |
|--|--|---|-------------------------|--|---|
| ¿Cuál es la relación que existe entre el exceso de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Ayacucho 2022-2023? | Establecer la relación entre el exceso de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Ayacucho 2022-2023           | La prisión preventiva se relaciona significativamente con la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Ayacucho 2022-2023.                       | Prisión preventiva      | <b>- Aspecto jurídico de la prisión preventiva</b><br>- Leyes nacionales<br>- Tratados internacionales<br>- Requisitos para su imposición<br><b>- Garantías procesales para evitar abusos</b><br><br><b>Indicadores:</b><br>-Características de la prisión preventiva<br>-Principios que rigen la prisión preventiva | <b>Tipo:</b> enfoque cuantitativo<br><br><b>Tipo:</b> básica:<br><br><b>Nivel:</b> Correlacional    |
| ¿Cómo se relaciona la prisión preventiva con la fundamentación jurídica en el distrito judicial de Ayacucho 2022-2023?                               | Determinar la relaciona de la prisión preventiva con la fundamentación jurídica en el distrito judicial de Ayacucho 2022-2023                        | La prisión preventiva se relaciona significativamente con la fundamentación jurídica en el distrito judicial de Ayacucho periodo 2022-2023                |                         |  | <b>Diseño:</b> no experimental<br><br><b>Técnica:</b> la encuesta                                   |
| ¿Cómo se relaciona la presunción de inocencia con el aspecto jurídico de la prisión preventiva en el distrito judicial de Ayacucho 2022-2023?        | Determinar la relaciona de la presunción de inocencia con el aspecto jurídico de la prisión preventiva en el distrito judicial de Ayacucho 2022-2023 | La presunción de inocencia se relaciona significativamente con el aspecto jurídico de la prisión preventiva en el distrito judicial de Ayacucho 2022-2023 | Presunción de inocencia | <b>-Fundamentación jurídica</b><br><b>Indicadores:</b><br>-Derecho constitucional<br>-Principios de presunción de inocencia  |   |
| ¿Cómo se relaciona las garantías procesales para evitar abusos con el impacto social en el distrito judicial de Ayacucho 2022-2023?                  | Determinar la relaciona de las garantías procesales para evitar abusos con el impacto social en el distrito judicial de Ayacucho 2022-2023           | Las garantías procesales para evitar abusos se relacionan significativamente con el impacto social en el distrito judicial de Ayacucho 2022-2023          |                         | <b>-Impacto social</b><br><b>Indicador:</b><br>-Derecho a un juicio justo<br>-Naturaleza del derecho<br>-Finalidad del proceso sancionador   | <b>Instrumento:</b> Cuestionario estructurado<br><br><b>Población:</b> 80<br><br><b>Muestra:</b> 67 |

## Anexo B. instrumento

A lo largo de esta encuesta, exploraremos su perspectiva única sobre Sobreseimiento el exceso de la prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el distrito judicial de Ayacucho 2022-2023 y discutiremos los desafíos, avances y oportunidades que se presentan en esta área. A continuación, se presenta las siguientes preguntas.

Así mismo, se les agradece contestar los ítems con sinceridad. Las siguientes opciones de respuestas son: 5.- Totalmente en desacuerdo 4.-En desacuerdo 3.- No sabe no opina 2.- De acuerdo 1.- Totalmente de acuerdo.

### Variables. X. Prisión preventiva. Y Presunción de inocencia

| Variables. X. Prisión preventiva<br>Ítems  | Totalmente en desacuerdo | En desacuerdo | No sabe no opina | De acuerdo | Totalmente de acuerdo |
|--|--------------------------|---------------|------------------|------------|-----------------------|
| <b>Dimensión:</b> Perspectiva jurídica de la prisión preventiva  | 5                        | 4             | 3                | 2          | 1                     |
| 1. ¿Cree usted que la prisión preventiva afecta los derechos fundamentales reconocidos a toda persona?   |                          |               |                  |            |                       |
| 2. ¿Cree usted que la perspectiva jurídica de la prisión preventiva está establecida en las Leyes nacionales Código Procesal Penal del Perú?         |                          |               |                  |            |                       |
| 3. ¿Considera usted que los tratados internacionales es la declaración universal de Derechos Humanos?  |                          |               |                  |            |                       |
| 4. ¿Cree usted que la prisión preventiva son requisitos y plazos que son regulados en los diversos ordenamientos procesales?                         |                          |               |                  |            |                       |
| 5 ¿Considera usted que la prisión preventiva en virtud es principio de legalidad jurídica?   |                          |               |                  |            |                       |
| 6. ¿Cree usted que los principios que rigen la prisión preventiva es principio de legalidad?   |                          |               |                  |            |                       |
| 7. ¿Considera usted que los principios que rigen la prisión preventiva es toda medida coercitiva que debe estar contemplada en la legislación local? |                          |               |                  |            |                       |

| <b>Variable:</b> Presunción de inocencia.<br><b>Dimensión:</b> Fundamentación jurídica   |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
| 8. ¿Considera usted que la presunción de inocencia es una garantía absoluta?   |  |  |  |  |  |
| 9. ¿Cree usted que la presunción de inocencia es un derecho porque es un atributo inherente de la persona sometida a un proceso?                   |  |  |  |  |  |
| 10. ¿Considera usted que la presunción de inocencia es derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad? |  |  |  |  |  |
| 11. ¿Cree usted que la fundamentación jurídica está constituida por la Constitución Política del Perú?   |  |  |  |  |  |
| 12. ¿Considera usted que la fundamentación jurídica son derechos constitucionales?   |  |  |  |  |  |
| 13. ¿Cree usted que el impacto social es condenar y castigar a un posible culpable?  |  |  |  |  |  |
| 14. ¿Considera usted que el impacto social son garantías procesales de la "presunción de inocencia"?   |  |  |  |  |  |

Esta validación se realizó por tres expertos que proporcionan una evaluación más sólida y confiable del trabajo, ya que involucra a múltiples perspectivas y conocimientos especializados. Los comentarios y sugerencias de los expertos pueden ayudar a mejorar y fortalecer el trabajo, asegurando que cumpla con los estándares académicos y científicos establecidos.

### **Anexo C. Validación de Instrumentos**

Para utilizar una prueba, cuestionario, lista de verificación o cualquier otro tipo de herramienta, es esencial establecer su confiabilidad y validez. La confiabilidad y validez de todos los instrumentos empleados para recopilar datos científicos son cruciales, ya que incluso las preguntas de investigación más innovadoras con hipótesis bien definidas y claramente articuladas quedarán ineficaces si las herramientas utilizadas para medir o registrar datos no son confiables o no son válidas (Rivero-Meneses et al., 2021)

Los instrumentos fueron aprobados mediante una consulta con entendidos en la materia que lo conformaron tres profesionales:

Dra. María Magdalena Céspedes Camacho

Dra. Emilia Faustina Vicuña Cano.

Dr. David Saúl Paulette Hauyón

## Anexo D. Confiabilidad de Instrumentos

**La confiabilidad.** Es definida como el grado de consistencia de los puntajes obtenidos por un mismo grupo de sujetos en una serie de mediciones tomadas con el mismo instrumento. La confiabilidad denota estabilidad y constancia de los puntajes, esperando que no presenten variaciones significativas en el curso de una serie de aplicaciones con el mismo instrumento. En la presente investigación, para calcular la confiabilidad, se utilizó el sistema estadístico SPSS versión 26, donde se introdujeron los datos obtenidos luego de realizar una prueba piloto a 14 individuos diferentes de la población de estudio, para comprobar que el instrumento mide lo que se está buscando en la tesis. Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

### Resultados Prueba piloto confiabilidad del Instrumento

El valor de alfa de Cronbach debe ser cercano a la unidad para que nos permita asegurar que estamos efectuando mediciones estables y consistentes.

#### Interpretación del Coeficiente de Confiabilidad

| <u>Rangos</u> | <u>Coeficiente Alfa</u> |
|---------------|-------------------------|
| Muy Alta      | 0,81 a 1,00             |
| Alta          | 0,61 a 0,80             |
| Moderada      | 0,41 a 0,60             |
| Baja          | 0,21 a 0,40             |
| Muy Baja      | 0,01 a 0,20             |

#### Estadísticas de fiabilidad

| Alfa de Cronbach | Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados | N de elementos |
|------------------|---|----------------|
| ,890             | ,899  | 67             |

Ahora bien, como se puede observar, el resultado fue 0,890, lo cual, según la tabla de valoración, es un coeficiente de confiabilidad alto



Anexo E. Certificado de Validez del Instrumento

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Emilia Faustina Vicuña Cano

1.2. Cargo e Institución donde labora: Docente

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Hermoza La Torre, Wilfredo


II. Aspectos de Validación

| Indicadores     | Criterio   | Deficiente |   |   |   | Regular |   |   |   | Buena |   |   |   | Muy Buena |   |   |   | Excelente |   |   |   |  |  |  |
|-----------------|--|------------|---|---|---|---------|---|---|---|-------|---|---|---|-----------|---|---|---|-----------|---|---|---|--|--|--|
|                 |  | 1          | 2 | 3 | 4 | 5       | 6 | 7 | 8 | 9     | 0 | 1 | 2 | 3         | 4 | 5 | 6 | 7         | 8 | 9 | 0 |  |  |  |
| Claridad        | El lenguaje se presenta de manera clara                                    |            |   |   |   |         |   |   |   |       |   |   |   |           |   |   |   |           |   |   | X |  |  |  |
| Objetividad     | Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables        |            |   |   |   |         |   |   |   |       |   |   |   |           |   |   |   |           |   |   | X |  |  |  |
| Actualidad      | Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja              |            |   |   |   |         |   |   |   |       |   |   |   |           |   | X |   |           |   |   |   |  |  |  |
| Organización    | Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos |            |   |   |   |         |   |   |   |       |   |   |   |           |   |   |   | X         |   |   |   |  |  |  |
| Suficiencia     | Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente                    |            |   |   |   |         |   |   |   |       |   |   |   |           |   |   |   | X         |   |   |   |  |  |  |
| Consistencia    | Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables      |            |   |   |   |         |   |   |   |       |   |   |   |           |   |   |   |           |   |   | X |  |  |  |
| Coherencia      | Entre las áreas de las variables   |            |   |   |   |         |   |   |   |       |   |   |   |           |   |   |   |           |   |   | X |  |  |  |
| Metodología     | La estrategia responde al propósito de la investigación                    |            |   |   |   |         |   |   |   |       |   |   |   |           |   |   |   |           | X |   |   |  |  |  |
| Intencionalidad | Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones        |            |   |   |   |         |   |   |   |       |   |   |   |           |   |   |   |           | X |   |   |  |  |  |

III. Opinión de Aplicabilidad: \_\_\_\_\_

IV. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa: 2025

Validación Cualitativa:

  
 EMILIA F. VICUÑA CANO  
 DNI 21078626

Anexo E. Certificado de Validez del Instrumento

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: David Saúl Paulette Hauyón

1.2. Cargo e Institución donde labora: Docente

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Hermoza La Torre, Wilfredo

II. Aspectos de Validación

| Indicadores     | Criterio   | Deficiente |   |   |   | Regular |   |   |   | Buena |   |   |   | Muy Buena |   |   |   | Excelente |   |   |   |
|-----------------|--|------------|---|---|---|---------|---|---|---|-------|---|---|---|-----------|---|---|---|-----------|---|---|---|
|                 |  | 1          | 2 | 3 | 4 | 5       | 6 | 7 | 8 | 9     | 0 | 1 | 2 | 3         | 4 | 5 | 6 | 7         | 8 | 9 | 0 |
| Claridad        | El lenguaje se presenta de manera clara                                    |            |   |   |   |         |   |   |   |       |   |   |   |           |   |   |   | X         |   |   |   |
| Objetividad     | Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables        |            |   |   |   |         |   |   |   |       |   |   |   |           |   |   |   |           | X |   |   |
| Actualidad      | Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja              |            |   |   |   |         |   |   |   |       |   |   |   |           |   |   | X |           |   |   |   |
| Organización    | Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos |            |   |   |   |         |   |   |   |       |   |   |   |           |   |   | X |           |   |   |   |
| Suficiencia     | Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente                    |            |   |   |   |         |   |   |   |       |   |   |   |           |   |   |   | X         |   |   |   |
| Consistencia    | Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables      |            |   |   |   |         |   |   |   |       |   |   |   |           |   |   | X |           |   |   |   |
| Coherencia      | Entre las áreas de las variables   |            |   |   |   |         |   |   |   |       |   |   |   |           |   | X |   |           |   |   |   |
| Metodología     | La estrategia responde al propósito de la investigación                    |            |   |   |   |         |   |   |   |       |   |   |   |           |   |   | X |           |   |   |   |
| Intencionalidad | Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones        |            |   |   |   |         |   |   |   |       |   |   |   |           |   |   | X |           |   |   |   |

III. Opinión de Aplicabilidad: \_\_\_\_\_

IV. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa: 2025

Validación Cualitativa:



DAVID SAUL PAULETT HAUYON  
DNI 43316595